



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA  
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

**Señor presidente:**

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los proyectos de ley siguientes:

- a) Proyecto de Ley 3585/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, que propone la "Ley que crea el retiro voluntario de dos unidades impositivas tributarias UITs, propone mejora de los intereses ganados con depósito a plazo, fondos mutuos en entidades bancarias, garantía hipotecaria para mejorar la tasa de interés, plan de desafiliación de las administradoras de fondos de pensiones (AFP), para la administración del sistema privado de pensiones".
- b) Proyecto de Ley 4190/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del Congresista Víctor Raúl Cutipa Ccama, que propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la crisis económica y reactivación que estamos pasando y un futuro reponedor".
- c) Proyecto de Ley 4201/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la Congresista Digna Calle Lobatón, que propone la "Ley que autoriza a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones, al retiro facultativo de sus fondos hasta por un importe de 4 UIT".
- d) Proyecto de Ley 4378/2022-CR, presentado por el Grupo Perú Libre, a iniciativa de del Congresista Américo Gonza Castillo, que propone la "Ley que faculta a los afiliados el retiro de hasta el 70% de sus fondos de las afps, para mitigar la crisis económica".
- e) Proyecto de Ley 04556/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Víctor Seferino Flores Ruiz, que propone la "Ley que permite el retiro voluntario de hasta 3 UIT, a los afiliados del sistema privado de administración de fondos de pensiones (AFP)".
- f) Proyecto de Ley 4799/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, que propone la "Ley que autoriza el retiro parcial extraordinario de los fondos privados de pensiones".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

- g) Proyecto de Ley 4992/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del Congresista Guido Bellido Ugarte, que propone la "Ley que autoriza el retiro facultativo de los fondos de los afiliados en el sistema privado de pensiones hasta por 4UIT".
- h) Proyecto de Ley 5761/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del Congresista José Raúl Luna Gálvez, que propone la "Ley que faculta a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones el retiro de hasta 4 unidades impositivas tributarias (UIT) de los fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización (CIC) y/o el traslado del cien por ciento (100%) a cuentas previsionales en el sistema financiero".
- i) Proyecto de Ley 6021/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la Congresista Kelly Roxana Portalatino Avalos, que propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario y opcional de los fondos privados de pensiones hasta por cuatro (4) unidades impositivas tributarias".
- j) Proyecto de Ley 6032/2023-CR, a iniciativa del Congresista Jorge Luis Flores Ancachi, que propone la "Ley que mitiga la crisis económica familiar autorizando el retiro voluntario de hasta 4 unidades impositivas tributarias, a los afiliados del sistema privado de administración de fondos de pensiones".
- k) Proyecto de Ley 06091/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista Luis Ángel Aragón Carreño, que propone la "Proyecto de ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones y la disponibilidad temporal de los depósitos de la compensación por tiempo de servicios, en el contexto de la emergencia social económica del país".
- l) Proyecto de Ley 06170/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la Congresista María Elizabeth Taipe Coronado, que propone la "Proyecto de ley que aprueba el retiro voluntario de los fondos privados de pensiones hasta por cuatro (4) unidades impositivas tributarias".
- m) Proyecto de Ley 6230/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista Flavio Cruz Mamani, que propone la "Ley que faculta a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones el retiro de sus fondos".
- n) Proyecto de Ley 6289/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Cambio democrático - Juntos por el Perú, a iniciativa del Congresista Edgard Cornelio

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

Reymundo Mercado, que propone la "Ley que faculta el retiro voluntario de los fondos administrados por las AFP de hasta cuatro (4) UIT".

- o) Proyecto de Ley 6340/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del Congresista José Bernardo Pazo Nunura, que propone la "Ley para aliviar los efectos de la crisis económica y dinamizar la economía autorizando el retiro voluntario de hasta 4 UIT a los afiliados al sistema privado de pensiones AFP".
- p) Proyecto de Ley 6456/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, que propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario y voluntario de hasta 4 unidades impositivas tributarias (UIT), de los fondos privados de pensiones (AFP) en el contexto de la recesión económica".
- q) Proyecto de Ley 6465/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista César Manuel Revilla Villanueva, que propone la "Ley que faculta a los afiliados al sistema privado de fondos de pensiones el retiro de hasta 2 unidades impositivas tributarias (UIT) de los fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización (CIC)".
- r) Proyecto de Ley 6494/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista Jeny Luz López Morales, que propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones como medida para reducir el impacto de la recesión económica en el año 2023".
- s) Proyecto de Ley 6544/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial, a iniciativa del Congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, que propone la "Ley que permite el retiro extraordinario y facultativo de hasta cinco (5) UIT del sistema privado de administración de fondos de pensiones — AFP".
- t) Proyecto de Ley 6566/2023-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Cambio democrático - Juntos por el Perú, a iniciativa de la Congresista Isabel Cortez Aguirre, que propone la "Ley que faculta a los afiliados de los fondos privados de pensiones el retiro extraordinario de hasta 4 UIT".
- u) Proyecto de Ley 6642/2023-CR, presentado por el Congresista Alfredo Pariona Sinche, que propone la "Ley que faculta el retiro voluntario de los fondos administrados por las AFP de hasta cuatro (4) UIT".

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

Luego de la exposición y debate, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 25 de marzo de 2024, se acordó por MAYORÍA aprobar el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR, 4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR, 4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR, 6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR, 6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR, 6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR, 6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de recesión en el año 2023"; con diecisiete (17) votos a favor, de los señores congresistas César Manuel Revilla Villanueva, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Tania Estefany Ramírez García, Américo Gonza Castillo, Elva Edith Julón Irigoín, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Isabel Cortez Aguirre, Alex Antonio Paredes Gonzales, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Elías Marcial Varas Meléndez, Jorge Luis Flores Ancachi, José León Luna Gálvez, Ilich Fredy López Ureña e Issac Mita Alanoca; y tres (03) en contra, de los señores congresistas Alejandro Enrique Caverro Alva, Jorge Carlos Montoya Manrique y Adriana Josefina Tudela Gutiérrez. Se deja constancia del voto a favor de la Señora Congresista Silvia María Monteza Facho.

## I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3885/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 18 de noviembre de 2022. Fue decretado el 23 de noviembre de 2022 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 4190/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 7 de febrero de 2023. Fue decretado el 9 de febrero de 2023 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 4201/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 8 de febrero de 2023. Fue decretado el 10 de febrero de 2023 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 4378/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 3 de febrero de 2023. Fue decretado el 6 de febrero de 2023 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 4556/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 23 de marzo de 2023. Fue decretado el 24 de marzo de 2023 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas como única comisión dictaminadora.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

El Proyecto de Ley 4799/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 26 de abril de 2023. Fue decretado el 27 de abril de 2023 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 4992/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 15 de mayo de 2023. Fue decretado el 17 de mayo de 2023 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 5761/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 24 de agosto de 2023. Fue decretado el 25 de agosto de 2023 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 6021/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 28 de septiembre de 2023. Fue decretado el 2 de octubre de 2023 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 6032/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 29 de septiembre de 2023. Fue decretado el 3 de octubre de 2023 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 6091/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 6 de octubre de 2023. Fue decretado el 06 de octubre de 2023 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 6170/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 18 de octubre de 2023. Fue decretado el 20 de octubre de 2023 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 6230/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 24 de octubre de 2023. Fue decretado el 25 de octubre de 2023 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 6289/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 02 de noviembre de 2023. Fue decretado el 06 de noviembre de 2023 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 6340/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 07 de noviembre de 2023. Fue decretado el 08 de noviembre de 2023 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

El Proyecto de Ley 6456/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de noviembre de 2023. Fue decretado el 17 de noviembre de 2023 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 6465/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 20 de noviembre de 2023. Fue decretado el 22 de noviembre de 2023 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 6494/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 23 de noviembre de 2023. Fue decretado el 24 de noviembre de 2023 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 6544/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 28 de noviembre de 2023. Fue decretado el 30 de noviembre de 2023 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 6566/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 01 de diciembre de 2023. Fue decretado el 04 de diciembre de 2023 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 6642/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 12 de diciembre de 2023. Fue decretado el 14 de diciembre de 2023 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

## **II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS**

El Proyecto de Ley 3585/2022-CR tiene por objeto el retiro voluntario, búsqueda de mejorar la tasa de interés sobre los fondos de los afiliados, y el crear el plan de desafiliación de las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP), para la administración del sistema privado de pensiones.

El Proyecto de Ley 4190/2022-CR tiene por objeto autorizar de manera extraordinaria y facultativa a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el retiro de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.

El Proyecto de Ley 4201/2022-CR tiene por objeto autorizar de manera extraordinaria y facultativa a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización. La Ley no es aplicable a quienes califiquen para acceder al Régimen de Jubilación Anticipada por desempleo.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".**

El Proyecto de Ley 4378/2022-CR tiene por objeto autorizar a los afiliados el retiro de hasta el 70% de sus fondos del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

El Proyecto de Ley 4556/2022-CR tiene por objeto autorizar de manera excepcional y voluntaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de hasta tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UITs) de los fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.

El Proyecto de Ley 4799/2022-CR tiene por objeto autorizar a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar de manera facultativa hasta cinco (5) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización (CIC).

El Proyecto de Ley 4992/2022-CR tiene por objeto autorizar de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el retiro facultativo de sus fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización, hasta por el monto de cuatro (04) unidades impositivas tributarias (UIT).

El Proyecto de Ley 5761/2023-CR tiene por objeto autoriza de manera extraordinaria a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a efectuar de manera alternativa las siguientes acciones:

1.1. Retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC).

1.2. Trasladar de manera facultativa el cien por ciento (100%) de los fondos acumulados en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) a cuentas previsionales dentro del Sistema Financiero.

El Proyecto de Ley 6021/2023-CR tiene por objeto autorizar a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones, el retiro extraordinario y opcional hasta por cuatro (4) unidades impositivas tributarias, del fondo acumulado en su cuenta individual.

El Proyecto de Ley 6032/2023-CR tiene por objeto esta Ley es el de manera excepcional y voluntaria, para la administración del sistema privado de pensiones, hasta 4 unidades impositivas tributarias.

El Proyecto de Ley 6091/2023-CR tiene por objeto: i) autorizar de manera extraordinaria y facultativa a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

retiro de hasta cuatro UIT de los fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización; y ii) autorizar a los trabajadores disponer que la compensación por tiempo de servicios, con el fin de aliviar la emergencia social económica del país.

El Proyecto de Ley 6170/2023-CR tiene por objeto esta Ley es el retiro voluntario, para autorizar a los afiliados del sistema privado de administración de fondos de pensiones (AFP), hasta por cuatro (4) unidades impositivas tributarias, del fondo acumulado en su cuenta individual.

El Proyecto de Ley 6230/2023-CR tiene por objeto autorizar de manera extraordinaria a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización (CC), a fin de aliviar la economía familiar afectada.

El Proyecto de Ley 6289/2023-CR tiene por objeto autorizar, de manera extraordinaria y facultativa, a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el retiro de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.

El Proyecto de Ley 6340/2023-CR tiene por objeto autorizar de manera extraordinaria y facultativa a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, el retiro de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.

El Proyecto de Ley 6456/2023-CR tiene por objeto autorizar a los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (AFP), el retiro extraordinario y voluntario de hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización (CIC).

El Proyecto de Ley 6465/2023-CR tiene por objeto se autorizar, de manera extraordinaria, a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones que, hasta el 31 de agosto de 2023 no cuenten con acreditación de aportes previsionales a la cuenta individual de capitalización (CIC), Por al menos 12 meses consecutivos, a retirar de manera facultativa hasta 2 unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su CIC. La presente ley no es aplicable a quienes califiquen para acceder al Régimen de Jubilación Anticipada por Desempleo.

El Proyecto de Ley 6494/2023-CR tiene por objeto autorizar de manera extraordinaria y facultativa a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización, para reducir el impacto de la caída de la economía a consecuencia de la recesión.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

El Proyecto de Ley 6544/2023-CR por objeto permitir el retiro extraordinario y facultativo de hasta cinco (5) UIT del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones — AFP.

El Proyecto de Ley 6566/2023-CR por objeto autorizar de manera extraordinaria y facultativa a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.

El Proyecto de Ley 6642/2023-CR por objeto Autorizar a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización (CC).

### III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

### IV. OPINIONES SOLICITADAS

#### 4.1 Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

Mediante Oficio N° 0896-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 12 de diciembre de 2022, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 03585/2022- CR.

Mediante Oficio N° 1337-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 24 de febrero de 2023, se solicitó opinión a la Ministerio de Economía y Finanzas - MEF sobre el Proyecto de Ley 04190/2022- CR.

Mediante Oficio N° 1357-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 24 de febrero de 2023, se solicitó opinión a la Ministerio de Economía y Finanzas - MEF sobre el Proyecto de Ley 04201/2022- CR.

Mediante Oficio N° 1532-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 22 de marzo de 2023, se solicitó opinión a la Ministerio de Economía y Finanzas - MEF sobre el Proyecto de Ley 04378/2022- CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

Mediante Oficio N° 1699-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 19 de abril de 2023, se solicitó opinión a la Ministerio de Economía y Finanzas - MEF sobre el Proyecto de Ley 04556/2022- CR.

Mediante Oficio N° 1954-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 17 de mayo de 2023, se solicitó opinión a la Ministerio de Economía y Finanzas - MEF sobre el Proyecto de Ley 04799/2022- CR.

Mediante Oficio N° 2117-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 6 de junio de 2023, se solicitó opinión a la Ministerio de Economía y Finanzas - MEF sobre el Proyecto de Ley 04992/2022- CR.

Mediante Oficio N° 0115-2022-2023-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 29 de agosto de 2023, se solicitó opinión a la Ministerio de Economía y Finanzas - MEF sobre el Proyecto de Ley 05761/2023- CR.

Mediante Oficio N° 0327-2022-2023-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 3 de octubre de 2023, se solicitó opinión a la Ministerio de Economía y Finanzas - MEF sobre el Proyecto de Ley 06021/2023- CR.

Mediante Oficio N° 0405-2022-2023-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 17 de octubre de 2023, se solicitó opinión a la Ministerio de Economía y Finanzas - MEF sobre el Proyecto de Ley 06032/2023- CR.

Mediante Oficio N° 0423-2022-2023-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 17 de octubre de 2023, se solicitó opinión a la Ministerio de Economía y Finanzas - MEF sobre el Proyecto de Ley 06091/2023- CR.

Mediante Oficio N° 0467-2022-2023-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 27 de octubre de 2023, se solicitó opinión a la Ministerio de Economía y Finanzas - MEF sobre el Proyecto de Ley 06170/2023- CR.

Mediante Oficio N° 0768-2022-2023-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 28 de noviembre de 2023, se solicitó opinión a la Ministerio de Economía y Finanzas - MEF sobre el Proyecto de Ley 06230/2023- CR.

Mediante Oficio N° 0709-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 27 de noviembre de 2023, se solicitó opinión a la Ministerio de Economía y Finanzas - MEF sobre el Proyecto de Ley 06289/2023- CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

Mediante Oficio N° 0719-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 21 de diciembre de 2023, se solicitó opinión a la Ministerio de Economía y Finanzas - MEF sobre el Proyecto de Ley 06340/2023- CR.

Mediante Oficio N° 0735-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 23 de noviembre de 2023, se solicitó opinión a la Ministerio de Economía y Finanzas - MEF sobre el Proyecto de Ley 06456/2023- CR.

Mediante Oficio N° 0742-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 23 de noviembre de 2023, se solicitó opinión a la Ministerio de Economía y Finanzas - MEF sobre el Proyecto de Ley 06465/2023- CR.

Mediante Oficio N° 0763-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 28 de noviembre de 2023, se solicitó opinión a la Ministerio de Economía y Finanzas - MEF sobre el Proyecto de Ley 06494/2023- CR.

Mediante Oficio N° 1199-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 13 de febrero de 2024, se solicitó opinión a la Ministerio de Economía y Finanzas - MEF sobre el Proyecto de Ley 06544/2023- CR.

Mediante Oficio N° 1214-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 13 de febrero de 2024, se solicitó opinión a la Ministerio de Economía y Finanzas - MEF sobre el Proyecto de Ley 06566/2023- CR.

Mediante Oficio N° 1316-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 6 de marzo de 2024, se solicitó opinión a la Ministerio de Economía y Finanzas - MEF sobre el Proyecto de Ley 06642/2023- CR.

#### **4.2 Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones – SBS**

Mediante Oficio N° 0897-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 12 de diciembre de 2022, se solicitó opinión a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones sobre el Proyecto de Ley 03585/2022- CR.

Mediante Oficio N° 1379-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 24 de febrero de 2023, se solicitó opinión a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones - SBS sobre el Proyecto de Ley 04190/2022- CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

Mediante Oficio N° 1385-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 24 de febrero de 2023, se solicitó opinión a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones - SBS sobre el Proyecto de Ley 04201/2022- CR.

Mediante Oficio N° 1535-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 22 de marzo de 2023, se solicitó opinión a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones - SBS sobre el Proyecto de Ley 04378/2022- CR.

Mediante Oficio N° 1701-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 19 de abril de 2023, se solicitó opinión a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones - SBS sobre el Proyecto de Ley 04556/2022- CR.

Mediante Oficio N° 1957-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 17 de mayo de 2023, se solicitó opinión a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones - SBS sobre el Proyecto de Ley 04799/2022- CR.

Mediante Oficio N° 2119-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 6 de junio de 2023, se solicitó opinión a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones - SBS sobre el Proyecto de Ley 04992/2022- CR.

Mediante Oficio N° 0056-2022-2023-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 29 de agosto de 2023, se solicitó opinión a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones - SBS sobre el Proyecto de Ley 05761/2023- CR.

Mediante Oficio N° 0637-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 17 de noviembre de 2023, se solicitó opinión a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones - SBS sobre el Proyecto de Ley 06021/2023- CR.

Mediante Oficio N° 0678-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 29 de noviembre de 2023, se solicitó opinión a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones - SBS sobre el Proyecto de Ley 06032/2023- CR.

Mediante Oficio N° 0699-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 24 de noviembre de 2023, se solicitó opinión a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones - SBS sobre el Proyecto de Ley 06091/2023- CR.

Mediante Oficio N° 0802-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 30 de noviembre de 2023, se solicitó opinión a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones - SBS sobre el Proyecto de Ley 06170/2023- CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

Mediante Oficio N° 0770-2022-2023-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 28 de noviembre de 2023, se solicitó opinión a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones - SBS sobre el Proyecto de Ley 06230/2023- CR.

Mediante Oficio N° 0712-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 28 de noviembre de 2023, se solicitó opinión a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones - SBS sobre el Proyecto de Ley 06289/2023- CR.

Mediante Oficio N° 0722-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 21 de diciembre de 2023, se solicitó opinión a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones - SBS sobre el Proyecto de Ley 06340/2023- CR.

Mediante Oficio N° 0738-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 21 de diciembre de 2023, se solicitó opinión a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones - SBS sobre el Proyecto de Ley 06456/2023- CR.

Mediante Oficio N° 0745-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 21 de diciembre de 2023, se solicitó opinión a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones - SBS sobre el Proyecto de Ley 06465/2023- CR.

Mediante Oficio N° 0766-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 28 de noviembre de 2023, se solicitó opinión a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones - SBS sobre el Proyecto de Ley 06494/2023- CR.

Mediante Oficio N° 1203-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 13 de febrero de 2024, se solicitó opinión a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones - SBS sobre el Proyecto de Ley 06544/2023- CR.

Mediante Oficio N° 1218-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 13 de febrero de 2024, se solicitó opinión a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones - SBS sobre el Proyecto de Ley 06566/2023- CR.

Mediante Oficio N° 1319-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 6 de marzo de 2024, se solicitó opinión a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondo de Pensiones - SBS sobre el Proyecto de Ley 06642/2023- CR.

#### **4.3 Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones-AAFP**

Mediante Oficio N° 0898-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 12 de diciembre de 2022, se solicitó opinión a la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones-AAFP sobre el Proyecto de Ley 03585/2022- CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

Mediante Oficio N° 1337-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 24 de febrero de 2023, se solicitó opinión a la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones-AAFP sobre el Proyecto de Ley 04190/2022- CR.

Mediante Oficio N° 1384-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 24 de febrero de 2023, se solicitó opinión a la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones-AAFP sobre el Proyecto de Ley 04201/2022- CR.

Mediante Oficio N° 1534-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 22 de marzo de 2023, se solicitó opinión a la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones-AAFP sobre el Proyecto de Ley 04378/2022- CR.

Mediante Oficio N° 1702-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 19 de abril de 2023, se solicitó opinión a la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones-AAFP sobre el Proyecto de Ley 04556/2022- CR.

Mediante Oficio N° 1956-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 19 de abril de 2023, se solicitó opinión a la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones-AAFP sobre el Proyecto de Ley 04799/2022- CR.

Mediante Oficio N° 2120-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 6 de junio de 2023, se solicitó opinión a la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones-AAFP sobre el Proyecto de Ley 04992/2022- CR.

Mediante Oficio N° 0117-2022-2023-CMRV-CR, de fecha 29 de agosto de 2023, se solicitó opinión a la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones-AAFP sobre el Proyecto de Ley 05761/2022- CR.

Mediante Oficio N° 0638-2023-2024-CMRV-CR, de fecha 17 de noviembre de 2023, se solicitó opinión a la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones-AAFP sobre el Proyecto de Ley 06021/2022- CR.

Mediante Oficio N° 0677-2023-2024-CMRV-CR, de fecha 24 de noviembre de 2023, se solicitó opinión a la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones-AAFP sobre el Proyecto de Ley 06032/2022- CR.

Mediante Oficio N° 0803-2023-2024-CMRV-CR, de fecha 30 de noviembre de 2023, se solicitó opinión a la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones-AAFP sobre el Proyecto de Ley 06170/2022- CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

Mediante Oficio N° 0772-2023-2024-CMRV-CR, de fecha 28 de noviembre de 2023, se solicitó opinión a la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones-AAFP sobre el Proyecto de Ley 06230/2022- CR.

Mediante Oficio N° 0711-2023-2024-CMRV-CR, de fecha 28 de noviembre de 2023, se solicitó opinión a la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones-AAFP sobre el Proyecto de Ley 06289/2022- CR.

Mediante Oficio N° 0721-2023-2024-CMRV-CR, de fecha 21 de diciembre de 2023, se solicitó opinión a la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones-AAFP sobre el Proyecto de Ley 06340/2022- CR

Mediante Oficio N° 0737-2023-2024-CMRV-CR, de fecha 21 de diciembre de 2023, se solicitó opinión a la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones-AAFP sobre el Proyecto de Ley 06456/2022- CR

Mediante Oficio N° 0744-2023-2024-CMRV-CR, de fecha 21 de diciembre de 2023, se solicitó opinión a la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones-AAFP sobre el Proyecto de Ley 06465/2022- CR

Mediante Oficio N° 0765-2023-2024-CMRV-CR, de fecha 28 de noviembre de 2023, se solicitó opinión a la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones-AAFP sobre el Proyecto de Ley 06494/2022- CR

Mediante Oficio N° 1202-2023-2024-CMRV-CR, de fecha 13 de febrero de 2024, se solicitó opinión a la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones-AAFP sobre el Proyecto de Ley 06544/2022- CR

Mediante Oficio N° 1217-2023-2024-CMRV-CR, de fecha 13 de febrero de 2024, se solicitó opinión a la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones-AAFP sobre el Proyecto de Ley 06566/2022- CR

Mediante Oficio N° 1318-2023-2024-CMRV-CR, de fecha 6 de marzo de 2024, se solicitó opinión a la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones-AAFP sobre el Proyecto de Ley 06642/2022- CR

#### **4.4 Banco Central de Reserva del Perú – BCRP**

Mediante Oficio N° 1346-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 24 de febrero de 2023, se solicitó opinión al Banco de Reserva del Perú – BCRP sobre el Proyecto de Ley 04190/2022- CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

Mediante Oficio N° 1386-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 24 de febrero de 2023, se solicitó opinión al Banco de Reserva del Perú – BCRP sobre el Proyecto de Ley 04201/2022- CR.

Mediante Oficio N° 1700-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 19 de abril de 2023, se solicitó opinión al Banco de Reserva del Perú – BCRP sobre el Proyecto de Ley 04556/2022- CR.

Mediante Oficio N° 1958-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 17 de mayo de 2023, se solicitó opinión al Banco de Reserva del Perú – BCRP sobre el Proyecto de Ley 04799/2022- CR.

Mediante Oficio N° 2121-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 06 de mayo de 2023, se solicitó opinión al Banco de Reserva del Perú – BCRP sobre el Proyecto de Ley 04992/2022- CR.

Mediante Oficio N° 0639-2023-2024-CMRV-CR, de fecha 17 de noviembre de 2023, se solicitó opinión al Banco de Reserva del Perú – BCRP sobre el Proyecto de Ley 06021/2022- CR.

Mediante Oficio N° 0679-2023-2024-CMRV-CR, de fecha 24 de noviembre de 2023, se solicitó opinión al Banco de Reserva del Perú – BCRP sobre el Proyecto de Ley 06032/2022- CR.

Mediante Oficio N° 0701-2023-2024-CMRV-CR, de fecha 29 de noviembre de 2023, se solicitó opinión al Banco de Reserva del Perú – BCRP sobre el Proyecto de Ley 06091/2022- CR.

Mediante Oficio N° 0804-2023-2024-CMRV-CR, de fecha 30 de noviembre de 2023, se solicitó opinión al Banco de Reserva del Perú – BCRP sobre el Proyecto de Ley 06170/2022- CR.

Mediante Oficio N° 0771-2022-2023-CMRV-CR, de fecha 29 de noviembre de 2023, se solicitó opinión al Banco de Reserva del Perú – BCRP sobre el Proyecto de Ley 06230/2022- CR.

Mediante Oficio N° 0713-2023-2024-CMRV-CR, de fecha 27 de noviembre de 2023, se solicitó opinión al Banco de Reserva del Perú – BCRP sobre el Proyecto de Ley 06289/2022- CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

Mediante Oficio N° 0723-2023-2024-CMRV-CR, de fecha 21 de diciembre de 2023, se solicitó opinión al Banco de Reserva del Perú – BCRP sobre el Proyecto de Ley 06340/2022- CR.

Mediante Oficio N° 0739-2023-2024-CMRV-CR, de fecha 21 de diciembre de 2023, se solicitó opinión al Banco de Reserva del Perú – BCRP sobre el Proyecto de Ley 06456/2022- CR.

Mediante Oficio N° 0746-2023-2024-CMRV-CR, de fecha 21 de diciembre de 2023, se solicitó opinión al Banco de Reserva del Perú – BCRP sobre el Proyecto de Ley 06465/2022- CR.

Mediante Oficio N° 0767-2023-2024-CMRV-CR, de fecha 28 de noviembre de 2023, se solicitó opinión al Banco de Reserva del Perú – BCRP sobre el Proyecto de Ley 06494/2022- CR.

Mediante Oficio N° 1201-2023-2024-CMRV-CR, de fecha 13 de febrero de 2024, se solicitó opinión al Banco de Reserva del Perú – BCRP sobre el Proyecto de Ley 06544/2022- CR.

Mediante Oficio N° 1216-2023-2024-CMRV-CR, de fecha 13 de febrero de 2024, se solicitó opinión al Banco de Reserva del Perú – BCRP sobre el Proyecto de Ley 06566/2022- CR.

Mediante Oficio N° 1320-2023-2024-CMRV-CR, de fecha 6 de marzo de 2024, se solicitó opinión al Banco de Reserva del Perú – BCRP sobre el Proyecto de Ley 06642/2022- CR.

#### **4.5 Presidencia del Consejo de Ministros – PCM**

Mediante Oficio N° 1372-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 24 de febrero de 2023, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 04190/2022- CR.

Mediante Oficio N° 1374-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 24 de febrero de 2023, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 04201/2022- CR.

Mediante Oficio N° 1533-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 22 de marzo de 2023, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 04378/2022- CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

Mediante Oficio N° 1955-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 17 de mayo de 2023, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 04799/2022- CR.

Mediante Oficio N° 2118-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 7 de junio de 2023, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 04992/2022- CR.

Mediante Oficio N° 0116-2022-2023-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 29 de agosto de 2023, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 05761/2023- CR.

Mediante Oficio N° 0328-2022-2023-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 3 de octubre de 2023, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 06021/2023- CR.

Mediante Oficio N° 0406-2022-2023-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 17 de octubre de 2023, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 06032/2023- CR.

Mediante Oficio N° 0424-2022-2023-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 17 de octubre de 2023, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 06091/2023- CR.

Mediante Oficio N° 0468-2022-2023-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 27 de octubre de 2023, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 06170/2023- CR.

Mediante Oficio N° 0769-2022-2023-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 28 de noviembre de 2023, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 06230/2023- CR.

Mediante Oficio N° 0710-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 28 de noviembre de 2023, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 06289/2023- CR.

Mediante Oficio N° 0720-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 21 de diciembre de 2023, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 06340/2023- CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

Mediante Oficio N° 0736-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 21 de diciembre de 2023, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 06456/2023- CR.

Mediante Oficio N° 0743-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 21 de diciembre de 2023, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 06465/2023- CR.

Mediante Oficio N° 0764-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 28 de noviembre de 2023, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 06494/2023- CR.

Mediante Oficio N° 1200-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 13 de febrero de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 06544/2023- CR.

Mediante Oficio N° 1215-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 13 de febrero de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 06566/2023- CR.

Mediante Oficio N° 1317-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR, de fecha 6 de marzo de 2024, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 06642/2023- CR.

#### **4.6 Asociación de Bancos del Perú – ASBANC**

Mediante Oficio N° 0899-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 12 de diciembre de 2022, se solicitó opinión a la Asociación de Bancos del Perú - ASBANC sobre el Proyecto de Ley 03585/2022- CR.

### **V. OPINIONES RECIBIDAS**

#### **5.1 Presidencia del Consejo de Ministros – PCM**

Se han recibido los siguientes documentos referentes a los pedidos de opinión correspondientes:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

Mediante el Oficio N° D000628-2023-PCM-SG, de fecha 9 de marzo de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 4190/2022-CR.

Mediante el Oficio N° D000617-2023-PCM-SG, de fecha 9 de marzo de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 4201/2022-CR.

Mediante el Oficio N° D000908-2023-PCM-SG, de fecha 5 de abril de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 4378/2022-CR.

Mediante el Oficio N° D001534-2023-PCM-SG, de fecha 30 de mayo de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 4799/2022-CR.

Mediante el Oficio N° D001828-2023-PCM-SG, de fecha 23 de junio de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 4992/2022-CR.

Mediante el Oficio N° D002898-2023-PCM-SG, de fecha 23 de octubre de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 6021/2023-CR.

Mediante el Oficio N° D002973-2023-PCM-SG, de fecha 30 de octubre de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 6032/2023-CR.

Mediante el Oficio N° D003025-2023-PCM-SG, de fecha 3 de noviembre de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 6170/2023-CR.

Mediante el Oficio N° D003254-2023-PCM-SG, de fecha 11 de diciembre de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 6230/2023-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

Mediante el Oficio N° D003245-2023-PCM-SG, de fecha 6 de diciembre de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 6289/2023-CR.

Mediante el Oficio N° D003227-2023-PCM-SG, de fecha 4 de diciembre de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 6340/2023-CR.

Mediante el Oficio N° D003229-2023-PCM-SG, de fecha 4 de diciembre de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 6456/2023-CR.

Mediante el Oficio N° D003246-2023-PCM-SG, de fecha 6 de diciembre de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 6465/2023-CR.

Mediante el Oficio N° D003226-2023-PCM-SG, de fecha 4 de diciembre de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 6494/2023-CR.

Mediante el Oficio N° D000398-2024-PCM-SG, de fecha 1 de marzo de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 6544/2023-CR.

Mediante el Oficio N° D000396-2024-PCM-SG, de fecha 1 de marzo de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 6566/2023-CR.

Mediante el Oficio N° D000527-2024-PCM-SG, de fecha 19 de marzo de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 6642/2023-CR.

Sobre ellos la PCM manifiesta que por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca de los Proyectos de Ley en mención

## 5.2 Ministerio de Economía y Finanzas – MEF

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

Mediante Oficio N°315-2023-EF/10.01, de fecha 03 de marzo de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta que, En atención a los argumentos anteriormente expuestos, esta Dirección General emite opinión desfavorable al Proyecto de Ley N° 3585-2022-CR por los siguientes fundamentos:

1. La propuesta contraviene lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución Política del Perú e implicaría el incumplimiento de los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú.
2. Asimismo, la medida incentiva el uso de los fondos previsionales, en perjuicio de las necesidades que deben atenderse en el futuro durante la etapa laboral pasiva, reduciendo la posibilidad de acceder a mejores pensiones afectando directamente a la CIC y consecuentemente al nivel de la pensión, implicando a largo plazo riesgos tales como el riesgo de longevidad y riesgo de retorno.
3. El retiro de los fondos que se plantea, implicaría que la composición de los portafolios de inversión administrados por las AFP sea más líquida con el propósito de prever el posible retiro del saldo disponible en las CIC de los afiliados en el SPP. Con ello se generarían mayores pérdidas para los afiliados y también podría generar perjuicios para el Estado Peruano, ya que la caída en el precio de los Bonos del Tesoro no solo elevaría los costos de financiamiento de la deuda pública, sino también el costo de financiamiento de mediano y largo plazo de las empresas locales.

Mediante el Oficio N° 318-2023-EF/10.01, de fecha 6 de marzo de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta su opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 4190/2022-CR, por los siguientes fundamentos:

1. La propuesta contraviene lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución Política del Perú e implicaría el incumplimiento de los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú.
2. Asimismo, la medida incentiva el uso de los fondos previsionales, en perjuicio de las necesidades que deben atenderse en el futuro durante la etapa laboral pasiva, reduciendo la posibilidad de acceder a mejores pensiones afectando directamente a la cuenta individual de capitalización (CIC) consecuentemente al nivel de la pensión, implicando a largo plazo riesgos tales como el riesgo de longevidad y riesgo de retorno.
3. La propuesta generaría que cerca de 6.3 millones de afiliados puedan retirar los saldos de sus fondos previsionales, lo que representa el 71% del total de afiliados al sistema. Estos retiros equivaldrían al desembolso de S/ 22 mil millones, lo que representa el 21% del valor del fondo de pensiones.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

4. El retiro de los fondos que se plantea, implicaría que la composición de los portafolios de inversión administrados por las AFP sea más líquida con el propósito de prever el posible retiro del saldo disponible en las CIC de los afiliados en el SPP. Con ello se generarían mayores pérdidas para los afiliados y también podría generar perjuicios para el Estado Peruano, ya que la caída en el precio de los Bonos del Tesoro no solo elevaría los costos de financiamiento de la deuda pública, sino también el costo de financiamiento de mediano y largo plazo de las empresas locales.

Mediante el Oficio N° 365-2023-EF/10.01, de fecha 13 de marzo de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta su opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 4190/2022-CR, por los siguientes fundamentos:

1. La propuesta contraviene lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución Política del Perú e implicaría el incumplimiento de los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú.
2. Asimismo, la medida incentiva el uso de los fondos previsionales, en perjuicio de las necesidades que deben atenderse en el futuro durante la etapa laboral pasiva, reduciendo la posibilidad de acceder a mejores pensiones afectando directamente a la cuenta individual de capitalización (CIC) consecuentemente al nivel de la pensión, implicando a largo plazo riesgos tales como el riesgo de longevidad y riesgo de retorno.
3. La propuesta generaría que cerca de 6.3 millones de afiliados puedan retirar los saldos de sus fondos previsionales, lo que representa el 71% del total de afiliados al sistema. Estos retiros equivaldrían al desembolso de S/ 22 mil millones, lo que representa el 21% del valor del fondo de pensiones.
4. El retiro de los fondos que se plantea, implicaría que la composición de los portafolios de inversión administrados por las AFP sea más líquida con el propósito de prever el posible retiro del saldo disponible en las CIC de los afiliados en el SPP. Con ello se generarían mayores pérdidas para los afiliados y también podría generar perjuicios para el Estado Peruano, ya que la caída en el precio de los Bonos del Tesoro no solo elevaría los costos de financiamiento de la deuda pública, sino también el costo de financiamiento de mediano y largo plazo de las empresas locales.

Mediante el Oficio N° 317-2023-EF/10.01, de fecha 06 de marzo de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta su opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 4201/2022-CR, por los siguientes fundamentos:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

- La propuesta contraviene lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución Política del Perú e implicaría el incumplimiento de los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú.
- Asimismo, la medida incentiva el uso de los fondos previsionales, en perjuicio de las necesidades que deben atenderse en el futuro durante la etapa laboral pasiva, reduciendo la posibilidad de acceder a mejores pensiones afectando directamente a la CIC y consecuentemente al nivel de la pensión, implicando a largo plazo riesgos tales como el riesgo de longevidad y riesgo de retorno.
- La propuesta generaría que cerca de 5.9 millones de afiliados puedan retirar los saldos de sus fondos previsionales, lo que representa el 67% del total de afiliados al sistema. Estos retiros equivaldrían al desembolso de S/ 25 mil millones, lo que representa el 24% del valor del fondo de pensiones
- El retiro de los fondos que se plantea, implicaría que la composición de los portafolios de inversión administrados por las AFP sea más líquida con el propósito de prever el posible retiro del saldo disponible en las CIC de los afiliados en el SPP. Con ello se generarían mayores pérdidas para los afiliados y también podría generar perjuicios para el Estado Peruano, ya que la caída en el precio de los Bonos del Tesoro no solo elevaría los costos de financiamiento de la deuda pública, sino también el costo de financiamiento de mediano y largo plazo de las empresas locales.

Mediante el Oficio N° 333-2023-EF/10.01, de fecha 08 de marzo de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta su opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 4201/2022-CR, por los siguientes fundamentos:

- La propuesta contraviene lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución Política del Perú e implicaría el incumplimiento de los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú.
- Asimismo, la medida incentiva el uso de los fondos previsionales, en perjuicio de las necesidades que deben atenderse en el futuro durante la etapa laboral pasiva, reduciendo la posibilidad de acceder a mejores pensiones afectando directamente a la CIC y consecuentemente al nivel de la pensión, implicando a largo plazo riesgos tales como el riesgo de longevidad y riesgo de retorno.
- La propuesta generaría que cerca de 5.9 millones de afiliados puedan retirar los saldos de sus fondos previsionales, lo que representa el 67% del total de afiliados

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

al sistema. Estos retiros equivaldrían al desembolso de S/ 25 mil millones, lo que representa el 24% del valor del fondo de pensiones.

- El retiro de los fondos que se plantea, implicaría que la composición de los portafolios de inversión administrados por las AFP sea más líquida con el propósito de prever el posible retiro del saldo disponible en las CIC de los afiliados en el SPP. Con ello se generarían mayores pérdidas para los afiliados y también podría generar perjuicios para el Estado Peruano, ya que la caída en el precio de los Bonos del Tesoro no solo elevaría los costos de financiamiento de la deuda pública, sino también el costo de financiamiento de mediano y largo plazo de las empresas locales.

Mediante el Oficio N° 1958-2023-EF/10.01, de fecha 26 de septiembre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta su opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 4378/2022-CR, por los siguientes fundamentos:

- La propuesta contraviene lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución Política del Perú e implicaría el incumplimiento de los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú.
- Asimismo, la medida incentiva el uso de los fondos previsionales, en perjuicio de las necesidades que deben atenderse en el futuro durante la etapa laboral pasiva, reduciendo la posibilidad de acceder a mejores pensiones afectando directamente a la CIC y consecuentemente al nivel de la pensión, implicando a largo plazo riesgos tales como el riesgo de longevidad y riesgo de retorno.
- La propuesta generaría la salida de recursos de los fondos previsionales de alrededor S/ 80.8 mil millones, lo que representa el 70% del valor del fondo de pensiones.
- El retiro de los fondos que se plantea, implicaría que la composición de los portafolios de inversión administrados por las AFP sea más líquida, con el propósito de prever el posible retiro del saldo disponible en las CIC de los afiliados en el SPP. Con ello se generarían mayores pérdidas para los afiliados y también podría generar perjuicios para el Estado Peruano, ya que la caída en el precio de los Bonos del Tesoro no solo elevaría los costos de financiamiento de la deuda pública, sino también el costo de financiamiento de mediano y largo plazo de las empresas locales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

Mediante el Oficio N° 2321-2023-EF/10.01, de fecha 31 de octubre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta su opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 4992/2022-CR, por los siguientes fundamentos:

- La propuesta contraviene lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución Política del Perú e implicaría el incumplimiento de los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú.
- Asimismo, la medida incentiva el uso de los fondos previsionales, en perjuicio de las necesidades que deben atenderse en el futuro durante la etapa laboral pasiva, reduciendo la posibilidad de acceder a mejores pensiones afectando directamente a la CIC y consecuentemente al nivel de la pensión, implicando a largo plazo riesgos tales como el riesgo de longevidad y riesgo de retorno.
- La propuesta generaría la salida potencial de recursos de los fondos previsionales de alrededor S/ 24 mil millones, con alrededor de 5.8 millones de afiliados que podrían retirar sus fondos.
- El retiro de los fondos que se plantea implicaría que la composición de los portafolios de inversión administrados por las AFP sea más líquida con el propósito de prever el posible retiro del saldo disponible en las CIC de los afiliados en el SPP. Con ello se generarían mayores pérdidas para los afiliados y también podría generar perjuicios para el Estado Peruano, ya que la caída en el precio de los Bonos del Tesoro no solo elevaría los costos de financiamiento de la deuda pública, sino también el costo de financiamiento de mediano y largo plazo de las empresas locales.

Mediante el Oficio N° 2320-2023-EF/10.01, de fecha 31 de octubre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta su opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 5761/2023-CR, por los siguientes fundamentos:

- La propuesta contraviene lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución Política del Perú e implicaría el incumplimiento de los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú.
- Asimismo, la medida incentiva el uso de los fondos previsionales, en perjuicio de las necesidades que deben atenderse en el futuro durante la etapa laboral pasiva, reduciendo la posibilidad de acceder a mejores pensiones afectando directamente a la CIC y consecuentemente al nivel de la pensión, implicando a largo plazo riesgos tales como el riesgo de longevidad y riesgo de retorno.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

- La propuesta generaría la salida potencial de recursos de los fondos previsionales de alrededor de S/ 24 mil millones, con aproximadamente 5.8 millones de afiliados que podrían retirar sus fondos.
- El retiro de los fondos que se plantea implicaría que la composición de los portafolios de inversión administrados por las AFP sea más líquida con el propósito de prever el posible retiro del saldo disponible en las CIC de los afiliados en el SPP. Con ello se generarían mayores pérdidas para los afiliados y también podría generar perjuicios para el Estado Peruano, ya que la caída en el precio de los Bonos del Tesoro no solo elevaría los costos de financiamiento de la deuda pública, sino también el costo de financiamiento de mediano y largo plazo de las empresas locales.
- El proyecto plantea el ingreso al SPP por parte de empresas del sistema financiero, ante lo cual se precisa que estas deberán regirse bajo los mismos mecanismos y disposiciones que establece la Superintendencia Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS) para la administración de fondos previsionales.

Mediante el Oficio N° 2369-2023-EF/10.01, de fecha 7 de noviembre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta su opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 4799/2023-CR, por los siguientes fundamentos:

- La propuesta contraviene lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución Política del Perú e implicaría el incumplimiento de los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú.
- Asimismo, la medida incentiva el uso de los fondos previsionales, en perjuicio de las necesidades que deben atenderse en el futuro durante la etapa laboral pasiva, reduciendo la posibilidad de acceder a mejores pensiones afectando directamente a la CIC y consecuentemente al nivel de la pensión, implicando a largo plazo riesgos tales como el riesgo de longevidad y riesgo de retorno.
- La propuesta generaría la salida potencial de recursos de los fondos previsionales de alrededor de S/ 27.9 mil millones, con alrededor de 5.8 millones de afiliados que podrían retirar sus fondos.
- El retiro de los fondos que se plantea, implicaría que la composición de los portafolios de inversión administrados por las AFP sea más líquida con el propósito de prever el posible retiro del saldo disponible en las CIC de los afiliados en el SPP. Con ello se generarían mayores pérdidas para los afiliados y también podría

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".**

generar perjuicios para el Estado Peruano, ya que la caída en el precio de los Bonos del Tesoro no solo elevaría los costos de financiamiento de la deuda pública, sino también el costo de financiamiento de mediano y largo plazo de las empresas locales.

Mediante el Oficio N° 2463-2023-EF/10.01, de fecha 20 de noviembre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta su opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 6170/2023-CR, por los siguientes fundamentos:

- La propuesta contraviene lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución Política del Perú e implicaría el incumplimiento de los tratados internacionales sobre los derechos humanos ratificados por el Perú.
- Asimismo, la medida incentiva el uso de los fondos previsionales, en perjuicio de las necesidades que deben atenderse en el futuro durante la etapa laboral pasiva, reduciendo la posibilidad de acceder a mejores pensiones afectando directamente a la CIC y consecuentemente al nivel de la pensión, implicando a largo plazo riesgos tales como el riesgo de longevidad y riesgo de retorno.
- La propuesta generaría la salida potencial de recursos de los fondos previsionales de alrededor de S/ 24 mil millones, con aproximadamente 5.9 millones de afiliados que podrían retirar sus fondos.
- El retiro de los fondos que se plantea implicaría que la composición de los portafolios de inversión administrados por las AFP sea más líquida con el propósito de prever el posible retiro del saldo disponible en las CIC de los afiliados en el SPP. Con ello se generarían mayores pérdidas para los afiliados y también podría generar perjuicios para el Estado Peruano, ya que la caída en el precio de los Bonos del Tesoro no solo elevaría los costos de financiamiento de la deuda pública, sino también el costo de financiamiento de mediano y largo plazo de las empresas locales.

Mediante el Oficio N° 2533-2023-EF/10.01, de fecha 29 de noviembre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta su opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 4556/2022-CR, por los siguientes fundamentos:

- La propuesta contraviene lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución Política del Perú e implicaría el incumplimiento de los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

- Asimismo, la medida incentiva el uso de los fondos previsionales, en perjuicio de las necesidades que deben atenderse en el futuro durante la etapa laboral pasiva, reduciendo la posibilidad de acceder a mejores pensiones afectando directamente a la CIC y consecuentemente al nivel de la pensión, implicando a largo plazo riesgos tales como el riesgo de longevidad y riesgo de retorno.
- La propuesta generaría la salida potencial de recursos de los fondos previsionales por alrededor de S/ 20.4 mil millones y con un aproximado de 5.9 millones de afiliados que podrían retirar sus fondos.
- El retiro de los fondos que se plantea implicaría que la composición de los portafolios de inversión administrados por las AFP sea más líquida con el propósito de prever el posible retiro del saldo disponible en las CIC de los afiliados en el SPP. Con ello se generarían mayores pérdidas para los afiliados y también podría generar perjuicios para el Estado Peruano, ya que la caída en el precio de los Bonos del Tesoro no solo elevaría los costos de financiamiento de la deuda pública, sino también el costo de financiamiento de mediano y largo plazo de las empresas locales.

Mediante el Oficio N° 2534-2023-EF/10.01, de fecha 29 de noviembre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta su opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 6032/2023-CR, por los siguientes fundamentos:

En atención a los argumentos anteriormente expuestos, esta Dirección General emite opinión desfavorable al Proyecto de Ley N° 6032-2023-CR por los siguientes fundamentos:

- La propuesta contraviene lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución Política del Perú e implicaría el incumplimiento de los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú.
- Asimismo, la medida incentiva el uso de los fondos previsionales, en perjuicio de las necesidades que deben atenderse en el futuro durante la etapa laboral pasiva, reduciendo la posibilidad de acceder a mejores pensiones afectando directamente a la CIC y consecuentemente al nivel de la pensión, implicando a largo plazo riesgos tales como el riesgo de longevidad y riesgo de retorno.
- La propuesta generaría la salida potencial de recursos de los fondos previsionales de alrededor de S/ 24 mil millones, con aproximadamente 5.8 millones de afiliados que podrían retirar sus fondos.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR, 4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR, 4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR, 6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR, 6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR, 6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR, 6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de recesión económica".**

- El retiro de los fondos que se plantea implicaría que la composición de los portafolios de inversión administrados por las AFP sea más líquida con el propósito de prever el posible retiro del saldo disponible en las CIC de los afiliados en el SPP. Con ello se generarían mayores pérdidas para los afiliados y también podría generar perjuicios para el Estado Peruano, ya que la caída en el precio de los Bonos del Tesoro no solo elevaría los costos de financiamiento de la deuda pública, sino también el costo de financiamiento de mediano y largo plazo de las empresas locales.
- Mediante el Oficio N° 2543-2023-EF/10.01, de fecha 29 de noviembre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta su opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 6032/2023-CR, por los siguientes fundamentos:

Mediante el Oficio N° 153-2024-EF/10.01, de fecha 29 de enero de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta su opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 6230/2023-CR, por los siguientes fundamentos:

- La propuesta contraviene lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución Política del Perú e implicaría el incumplimiento de los tratados internacionales sobre los derechos humanos ratificados por el Perú.
- Asimismo, la medida incentiva el uso de los fondos previsionales, en perjuicio de las necesidades que deben atenderse en el futuro durante la etapa laboral pasiva, reduciendo la posibilidad de acceder a mejores pensiones afectando directamente a la CIC y consecuentemente al nivel de la pensión, implicando a largo plazo riesgos tales como el riesgo de longevidad y riesgo de retorno.
- La propuesta generaría la salida potencial de recursos de los fondos previsionales en alrededor de S/ 29.5 mil millones, con aproximadamente 6.6 millones de afiliados que podrían retirar sus fondos.
- El retiro de los fondos que plantea implicaría que la composición de los portafolios de inversión administrados por las AFP sea más líquida con el propósito de prever el posible retiro del saldo disponible en las CIC de los afiliados en el SPP. Con ello se generarían mayores pérdidas para los afiliados y también podría generar perjuicios para el Estado Peruano, ya que la caída en el precio de los Bonos del Tesoro no solo elevaría los costos de financiamiento de la deuda pública, sino también el costo de financiamiento de mediano y largo plazo de las empresas locales.

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".**

- En relación a las recomendaciones de la OCDE y lo establecido por el BID, el Proyecto de Ley N° 6230/2023-CR no recoge lo señalado por ambas organizaciones, por lo que, podría resultar contraproducente para el país en su proceso de adhesión a la OCDE.
- Finalmente, el PL 6230 estaría yendo en contra del Proyecto de Ley Creación del Nuevo Sistema Previsional Peruano, con lo que se evidenciaría inconsistencia en el diseño de políticas e intervenciones públicas.

Mediante el Oficio N° 156-2024-EF/10.01, de fecha 29 de enero de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta su opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 6340/2023-CR, por los siguientes fundamentos:

- Mediante el Oficio N° 153-2024-EF/10.01, de fecha 29 de enero de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta su opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 6230/2023-CR, por los siguientes fundamentos:
- Asimismo, la medida incentiva el uso de los fondos previsionales, en perjuicio de las necesidades que deben atenderse en el futuro durante la etapa laboral pasiva, reduciendo la posibilidad de acceder a mejores pensiones afectando directamente a la CIC y consecuentemente al nivel de la pensión, implicando a largo plazo riesgos tales como el riesgo de longevidad y riesgo de retorno.
- La propuesta generaría la salida potencial de recursos de los fondos previsionales de alrededor de S/ 29.5 mil millones, con aproximadamente 6.6 millones de afiliados que podrían retirar sus fondos.
- El retiro de los fondos que plantea implicaría que la composición de los portafolios de inversión administrados por las AFP sea más líquida con el propósito de prever el posible retiro del saldo disponible en las CIC de los afiliados en el SPP. Con ello se generarían mayores pérdidas para los afiliados y también podría generar perjuicios para el Estado Peruano, ya que la caída en el precio de los Bonos del Tesoro no solo elevaría los costos de financiamiento de la deuda pública, sino también el costo de financiamiento de mediano y largo plazo de las empresas locales.
- En relación con las recomendaciones de la OCDE y lo establecido por el BID, el Proyecto de Ley N° 6340/2023-CR no recoge lo señalado por ambas organizaciones, por lo que, podría resultar contraproducente para el país en su proceso de adhesión a la OCDE.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

- Finalmente, el PL 6340 estaría yendo en contra del Proyecto de Ley Creación del Nuevo Sistema Previsional Peruano, con lo que se evidenciaría inconsistencia en el diseño de políticas e intervenciones públicas.

Mediante el Oficio N° 157-2024-EF/10.01, de fecha 29 de enero de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta su opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 6456/2023-CR, por los siguientes fundamentos:

- La propuesta contraviene lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución Política del Perú e implicaría el incumplimiento de los tratados internacionales sobre los derechos humanos ratificados por el Perú.
- Asimismo, la medida incentiva el uso de los fondos previsionales, en perjuicio de las necesidades que deben atenderse en el futuro durante la etapa laboral pasiva, reduciendo la posibilidad de acceder a mejores pensiones afectando directamente a la CIC y consecuentemente al nivel de la pensión, implicando a largo plazo riesgos tales como el riesgo de longevidad y riesgo de retorno.
- La propuesta generaría la salida potencial de recursos de los fondos previsionales en alrededor de S/ 29.5 mil millones, con aproximadamente 6.6 millones de afiliados que podrían retirar sus fondos.
- El retiro de los fondos que plantea implicaría que la composición de los portafolios de inversión administrados por las AFP sea más líquida con el propósito de prever el posible retiro del saldo disponible en las CIC de los afiliados en el SPP. Con ello se generarían mayores pérdidas para los afiliados y también podría generar perjuicios para el Estado Peruano, ya que la caída en el precio de los Bonos del Tesoro no solo elevaría los costos de financiamiento de la deuda pública, sino también el costo de financiamiento de mediano y largo plazo de las empresas locales.
- En relación a las recomendaciones de la OCDE y lo establecido por el BID, el Proyecto de Ley N° 6456/2023-CR no recoge lo señalado por ambas organizaciones, por lo que, podría resultar contraproducente para el país en su proceso de adhesión a la OCDE.
- Finalmente, el PL 6456 estaría yendo en contra del Proyecto de Ley Creación del Nuevo Sistema Previsional Peruano, con lo que se evidenciaría inconsistencia en el diseño de políticas e intervenciones públicas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

Mediante el Oficio N° 255-2024-EF/10.01, de fecha 2 de febrero de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta su opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 6021/2023-CR, por los siguientes fundamentos:

- La propuesta contraviene lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución Política del Perú e implicaría el incumplimiento de los tratados internacionales sobre los derechos humanos ratificados por el Perú.
- Asimismo, la medida incentiva el uso de los fondos previsionales, en perjuicio de las necesidades que deben atenderse en el futuro durante la etapa laboral pasiva, reduciendo la posibilidad de acceder a mejores pensiones afectando directamente a la CIC y consecuentemente al nivel de la pensión, implicando a largo plazo riesgos tales como el riesgo de longevidad y riesgo de retorno.
- La propuesta generaría la salida potencial de recursos de los fondos previsionales en alrededor de S/ 29.5 mil millones, con aproximadamente 6.6 millones de afiliados que podrían retirar sus fondos.
- El retiro de los fondos que plantea implicaría que la composición de los portafolios de inversión administrados por las AFP sea más líquida con el propósito de prever el posible retiro del saldo disponible en las CIC de los afiliados en el SPP. Con ello se generarían mayores pérdidas para los afiliados y también podría generar perjuicios para el Estado Peruano, ya que la caída en el precio de los Bonos del Tesoro no solo elevaría los costos de financiamiento de la deuda pública, sino también el costo de financiamiento de mediano y largo plazo de las empresas locales.
- En relación a las recomendaciones de la OCDE y lo establecido por el BID, el Proyecto de Ley N° 6021/2023-CR no recoge lo señalado por ambas organizaciones, por lo que, podría resultar contraproducente para el país en su proceso de adhesión a la OCDE.
- Finalmente, el PL 6021 estaría yendo en contra del Proyecto de Ley Creación del Nuevo Sistema Previsional Peruano, con lo que se evidenciaría inconsistencia en el diseño de políticas e intervenciones públicas.

Mediante el Oficio N° 272-2024-EF/10.01, de fecha 6 de febrero de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta su opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 6465/2023-CR, por los siguientes fundamentos:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

- El PL 6465 contraviene lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución Política del Perú e implicaría el incumplimiento de los tratados internacionales sobre los derechos humanos ratificados por el Perú.
- El PL 6465, debe tomar en cuenta las alternativas de mejora establecidas en el PL 6120-PE, Proyecto de Ley Creación del Nuevo Sistema Previsional Peruano, el cual plantea mejoras en las prestaciones de los afiliados al SPP consistente en el diseño de políticas e intervenciones públicas.
- El retiro de fondos del SPP implicaría que la composición de los portafolios de inversión administrados por las AFP sea más líquida con el propósito de prever el posible retiro del saldo disponible en las CIC de los afiliados, generándose mayores pérdidas en la rentabilidad de los afiliados, además de perjuicios para el Estado Peruano al elevarse los costos de financiamiento de la deuda pública.
- La aplicación de lo establecido en el PL 6465, generaría que alrededor de 2 millones de afiliados al SPP retiren fondos de su CIC, lo que implicaría una salida potencial de recursos de alrededor de S/ 4.2 mil millones, que sumado a lo que ya se ha retirado por las normas previas de retiros extraordinarios (2020-2022) representaría en total S/ 92.2 mil millones.
- En relación con las recomendaciones de la OCDE, el Proyecto de Ley N° 6465/2023-CR no recoge lo señalado por dicha organización, por lo que, podría resultar contraproducente para el país en su proceso de adhesión a la OCDE.

Asimismo, se han recibido los siguientes documentos referentes a los pedidos de opinión correspondientes:

Mediante el Oficio N° 153-2024-EF/10.01, de fecha 29 de enero de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta su opinión sobre el Proyecto de Ley 6230/2023-CR.

Mediante el Oficio N° 156-2024-EF/10.01, de fecha 29 de enero de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta su opinión sobre el Proyecto de Ley 6340/2023-CR.

Mediante el Oficio N° 157-2024-EF/10.01, de fecha 29 de enero de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta su opinión sobre el Proyecto de Ley 6456/2023-CR.

Mediante el Oficio N° 519-2024-EF/10.01, de fecha 20 de marzo de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta su opinión sobre el Proyecto de Ley 6465/2023-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

Mediante el Oficio N° 519-2024-EF/10.01, de fecha 20 de marzo de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta su opinión sobre el Proyecto de Ley 6544/2023-CR.

Mediante el Oficio N° 483-2024-EF/10.01, de fecha 11 de marzo de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta su opinión sobre el Proyecto de Ley 6566/2023-CR.

Mediante el Oficio N° 520-2024-EF/10.01, de fecha 20 de marzo de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta su opinión sobre el Proyecto de Ley 6642/2023-CR.

Sobre ellos el MEF emite opinión desfavorable por los siguientes motivos:

- La propuesta contraviene lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución Política del Perú e implicaría el incumplimiento de los tratados internacionales sobre los derechos humanos ratificados por el Perú.
- Asimismo, la medida incentiva el uso de los fondos previsionales, en perjuicio de las necesidades que deben atenderse en el futuro durante la etapa laboral pasiva, reduciendo la posibilidad de acceder a mejores pensiones afectando directamente a la CIC y consecuentemente al nivel de la pensión, implicando a largo plazo riesgos tales como el riesgo de longevidad y riesgo de retorno.
- La propuesta generaría la salida potencial de recursos de los fondos previsionales en alrededor de S/ 29.5 mil millones, con aproximadamente 6.6 millones de afiliados que podrían retirar sus fondos.
- El retiro de los fondos que plantea implicaría que la composición de los portafolios de inversión administrados por las AFP sea más líquida con el propósito de prever el posible retiro del saldo disponible en las CIC de los afiliados en el SPP. Con ello se generarían mayores pérdidas para los afiliados y también podría generar perjuicios para el Estado Peruano, ya que la caída en el precio de los Bonos del Tesoro no solo elevaría los costos de financiamiento de la deuda pública, sino también el costo de financiamiento de mediano y largo plazo de las empresas locales.
- En relación con las recomendaciones de la OCDE y lo establecido por el BID, la propuesta no recoge lo señalado por ambas organizaciones, por lo que, podría resultar contraproducente para el país en su proceso de adhesión a la OCDE.
- Finalmente, la propuesta estaría yendo en contra del Proyecto de Ley Creación del Nuevo Sistema Previsional Peruano, con lo que se evidenciaría inconsistencia en el diseño de políticas e intervenciones públicas.

### 5.3 Banco Central de Reserva del Perú – BCRP

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

Mediante el Oficio N° 0032-2023-BCRP, de fecha 13 de marzo de 2023, el Banco de Reserva del Perú - BCRP formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 4190/2022-CR.

Mediante el Oficio N° 0034-2023-BCRP, de fecha 13 de marzo de 2023, el Banco de Reserva del Perú - BCRP formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 4201/2022-CR.

Mediante el Oficio N° 0083-2023-BCRP, de fecha 8 de mayo de 2023, el Banco de Reserva del Perú - BCRP formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 4556/2022-CR.

Mediante el Oficio N° 102-2023-BCRP, de fecha 12 de junio de 2023, el Banco de Reserva del Perú - BCRP formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 4799/2022-CR.

Mediante el Oficio N° 126-2023-BCRP, de fecha 11 de julio de 2023, el Banco de Reserva del Perú - BCRP formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 4992/2022-CR.

Dichos documentos concluyen lo siguiente:

1. La propuesta de autorizar retiros extraordinarios de los fondos del Sistema Privado de Pensiones (SPP) es perjudicial para los afiliados y la economía en general, dado que ha habido múltiples retiros previos que han reducido significativamente los fondos previsionales.
2. Los retiros continuos erosionan el ahorro a largo plazo y aumentan el riesgo de pobreza en la vejez, lo que va en contra del propósito original de los fondos de pensiones.
3. La aprobación de más retiros afectaría negativamente el valor de los activos financieros de los fondos de pensiones y podría aumentar las tasas de interés, perjudicando tanto al gobierno como a las empresas privadas.
4. La economía muestra signos de recuperación, y la aprobación de retiros adicionales no es necesaria en este contexto, ya que existen otras medidas de política económica que podrían abordar las dificultades actuales.
5. En lugar de aprobar proyectos específicos de retiros, se necesita una reforma integral de la red de protección social, incluyendo el sistema de pensiones, para garantizar la protección de la población durante su vida laboral y en la vejez.
6. En resumen, el informe argumenta en contra de la aprobación del proyecto de ley que permitiría retiros extraordinarios de los fondos del SPP y aboga por una reforma más amplia que aborde los desafíos del sistema de pensiones de manera integral.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

7. Consideramos que es innecesario y altamente perjudicial para los afiliados, para la economía y al sistema privado de pensiones aprobar el presente proyecto.

Mediante el Oficio N° 00234-2023-BCRP, de fecha 12 de diciembre de 2023, El Banco Central de Reserva del Perú formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 06032/2023-CR, manifestando lo siguiente:

- Consideramos que esta propuesta es altamente perjudicial para los propios afiliados y para la economía en su conjunto. Los distintos programas de retiros extraordinarios aprobados desde 2020 han reducido los fondos totales de SPP en un equivalente al 9.4 por ciento del PBI.
- Desnaturalización del objetivo de los fondos previsionales, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) estima que un séptimo retiro de hasta 4 UIT, como el propuesto por el proyecto de ley, sumaría S/29.6 mil millones, lo que representaría el 26 por ciento del valor de los fondos de pensiones a octubre de 2023, los sucesivos retiros aprobados vienen reduciendo el ahorro previsional de manera considerable. Continuar aprobando este tipo de medidas erosiona aún más los ahorros para la vejez de los afiliados y nos convierte en uno de los países con mayor vulnerabilidad futura en el tema de pensiones.
- Impactos negativos sobre el valor de los fondos previsionales, los retiros aprobados por la legislación, sin embargo, requirieron la liquidez parcial, en particular, de los activos más líquidos del portafolio de inversiones de los fondos de pensiones. La aprobación de retiros adicionales haría necesaria la venta de activos financieros menos líquidos que, dado su impacto en las cotizaciones del mercado, podría reducir aún más el valor de los fondos previsionales. Este impacto negativo de retiros adicionales sobre el valor de los activos financieros puede incluso ser mayor ante la incertidumbre económica y financiera a nivel global, que han incrementado la volatilidad de los mercados financieros en general.
- Impacto negativo sobre la economía, los retiros de los fondos de pensiones ya han causado un perjuicio a la economía al impactar al alza la tasa de interés de los bonos del tesoro público y reducir el financiamiento de largo plazo en el mercado de capitales local. La reducción de valor de los bonos del tesoro público por la venta forzada de las tenencias de los fondos de pensiones eleva el costo de financiamiento del presupuesto público, perjudicando la capacidad del estado de reducir las brechas en las necesidades de la población.
- Respecto a la creación de una oficina de asesoramiento financiero en la SBS, consideramos inconveniente dicha propuesta. El asesoramiento financiero a un

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

número tan grande de personas estaría muy por encima de la capacidad operativa de la SBS, lo cual la limitaría para realizar sus funciones con cabalidad.

- Consideramos que se requiere una reforma de pensiones integral de la red de protección social, incluyendo a los sistemas de pensiones, que permita proteger a la población tanto durante el periodo de su vida laboral como durante la vejez. Para mejorar el sistema se debería buscar propuesta en seis grandes objetivos en el tema previsional:
  - I. Eliminar el riesgo de pobreza en la vejez.
  - II. Ampliar la cobertura previsional.
  - III. Incrementar las tasas de reemplazo.
  - IV. Generar competencia en el sistema de pensiones en beneficio de los afiliados.
  - V. Aprovechar economías de escala y reducir las barreras de entrada
  - VI. Mejorar la rentabilidad del afiliado.

Mediante el Oficio N° 00235-2023-BCRP, de fecha 12 de diciembre de 2023, El Banco Central de Reserva del Perú formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 06340/2023-CR.

Mediante el Oficio N° 00236-2023-BCRP, de fecha 12 de diciembre de 2023, El Banco Central de Reserva del Perú formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 06021/2023-CR.

Mediante el Oficio N° 00238-2023-BCRP, de fecha 18 de diciembre de 2023, El Banco Central de Reserva del Perú formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 06456/2023-CR.

Mediante el Oficio N° 00239-2023-BCRP, de fecha 18 de diciembre de 2023, El Banco Central de Reserva del Perú formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 06230/2023-CR.

Mediante el Oficio N° 00241-2023-BCRP, de fecha 18 de diciembre de 2023, El Banco Central de Reserva del Perú formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 06494/2023-CR.

Mediante el Oficio N° 00249-2023-BCRP, de fecha 27 de diciembre de 2023, El Banco Central de Reserva del Perú formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 06465/2023-CR.

Mediante el Oficio N° 00251-2023-BCRP, de fecha 27 de diciembre de 2023, El Banco Central de Reserva del Perú formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 06170/2023-CR, manifestando lo siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

Dichos documentos concluyen lo siguiente:

- Consideramos que esta propuesta es altamente perjudicial para los propios afiliados y para la economía en su conjunto. Los distintos programas de retiros extraordinarios aprobados desde 2020 han reducido los fondos totales de SPP en un equivalente al 9.4 por ciento del PBI.
- Desnaturalización del objetivo de los fondos previsionales, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) estima que un séptimo retiro de hasta 4 UIT, como el propuesto por el proyecto de ley, sumaría S/29.6 mil millones, lo que representaría el 26 por ciento del valor de los fondos de pensiones a octubre de 2023, los sucesivos retiros aprobados vienen reduciendo el ahorro previsional de manera considerable. Continuar aprobando este tipo de medidas erosiona aún más los ahorros para la vejez de los afiliados y nos convierte en uno de los países con mayor vulnerabilidad futura en el tema de pensiones.
- Impactos negativos sobre el valor de los fondos previsionales, los retiros aprobados por la legislación, sin embargo, requirieron la liquidez parcial, en particular, de los activos más líquidos del portafolio de inversiones de los fondos de pensiones. La aprobación de retiros adicionales haría necesaria la venta de activos financieros menos líquidos que, dado su impacto en las cotizaciones del mercado, podría reducir aún más el valor de los fondos previsionales. Este impacto negativo de retiros adicionales sobre el valor de los activos financieros puede incluso ser mayor ante la incertidumbre económica y financiera a nivel global, que han incrementado la volatilidad de los mercados financieros en general.
- Impacto negativo sobre la economía, los retiros de los fondos de pensiones ya han causado un perjuicio a la economía al impactar al alza la tasa de interés de los bonos del tesoro público y reducir el financiamiento de largo plazo en el mercado de capitales local. La reducción de valor de los bonos del tesoro público por la venta forzada de las tenencias de los fondos de pensiones eleva el costo de financiamiento del presupuesto público, perjudicando la capacidad del estado de reducir las brechas en las necesidades de la población.
- Consideramos que se requiere una reforma de pensiones integral de la red de protección social, incluyendo a los sistemas de pensiones, que permita proteger a la población tanto durante el periodo de su vida laboral como durante la vejez. Para mejorar el sistema se debería buscar propuesta en seis grandes objetivos en el tema previsional:
  - VII. Eliminar el riesgo de pobreza en la vejez.
  - VIII. Ampliar la cobertura previsional.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

- IX. Incrementar las tasas de reemplazo.
- X. Generar competencia en el sistema de pensiones en beneficio de los afiliados.
- XI. Aprovechar economías de escala y reducir las barreras de entrada
- XII. Mejorar la rentabilidad del afiliado.

Mediante el Oficio N° 00240-2023-BCRP, de fecha 18 de diciembre de 2023, El Banco Central de Reserva del Perú formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 06289/2023-CR, manifestando lo siguiente:

- Consideramos que esta propuesta es altamente perjudicial para los propios afiliados y para la economía en su conjunto. Los distintos programas de retiros extraordinarios aprobados desde 2020 han reducido los fondos totales de SPP en un equivalente al 9.4 por ciento del PBI.
- Desnaturalización del objetivo de los fondos previsionales, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) estima que un séptimo retiro de hasta 4 UIT, como el propuesto por el proyecto de ley, sumaría S/29.6 mil millones, lo que representaría el 26 por ciento del valor de los fondos de pensiones a octubre de 2023, los sucesivos retiros aprobados vienen reduciendo el ahorro previsional de manera considerable. Continuar aprobando este tipo de medidas erosiona aún más los ahorros para la vejez de los afiliados y nos convierte en uno de los países con mayor vulnerabilidad futura en el tema de pensiones.  
Respecto a la posibilidad de retirar en una sola oportunidad el 95.5% de la CIC de aquellos afiliados que sufran enfermedades oncológicas o enfermedades con condición patológica grave o avanzada, consideramos que en los términos planteados la propuesta podría dejar en desamparo a sus dependientes. Adicionalmente, la norma actual permite que, en caso de calificar, el acceso a una pensión de invalidez o alternativamente una pensión de jubilación anticipada. El proyecto de ley podría desproteger al afiliado, si se quedara sin fondos antes de su fallecimiento, más aún si a enfermedad fuera de naturaleza grave pero no diagnosticada como terminal.
- Impactos negativos sobre el valor de los fondos previsionales, los retiros aprobados por la legislación, sin embargo, requirieron la liquidez parcial, en particular, de los activos más líquidos del portafolio de inversiones de los fondos de pensiones. La aprobación de retiros adicionales haría necesaria la venta de activos financieros menos líquidos que, dado su impacto en las cotizaciones del mercado, podría reducir aún más el valor de los fondos previsionales. Este impacto negativo de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

retiros adicionales sobre el valor de los activos financieros puede incluso ser mayor ante la incertidumbre económica y financiera a nivel global, que han incrementado la volatilidad de los mercados financieros en general.

- Impacto negativo sobre la economía, los retiros de los fondos de pensiones ya han causado un perjuicio a la economía al impactar al alza la tasa de interés de los bonos del tesoro público y reducir el financiamiento de largo plazo en el mercado de capitales local. La reducción de valor de los bonos del tesoro público por la venta forzada de las tenencias de los fondos de pensiones eleva el costo de financiamiento del presupuesto público, perjudicando la capacidad del estado de reducir las brechas en las necesidades de la población.
- Consideramos que se requiere una reforma de pensiones integral de la red de protección social, incluyendo a los sistemas de pensiones, que permita proteger a la población tanto durante el periodo de su vida laboral como durante la vejez. Para mejorar el sistema se debería buscar propuesta en seis grandes objetivos en el tema previsional:
  - XIII. Eliminar el riesgo de pobreza en la vejez.
  - XIV. Ampliar la cobertura previsional.
  - XV. Incrementar las tasas de reemplazo.
  - XVI. Generar competencia en el sistema de pensiones en beneficio de los afiliados.
  - XVII. Aprovechar economías de escala y reducir las barreras de entrada
  - XVIII. Mejorar la rentabilidad del afiliado.

Mediante el Oficio N° 00242-2023-BCRP, de fecha 18 de diciembre de 2023, El Banco Central de Reserva del Perú formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 06091/2023-CR, manifestando lo siguiente:

- Consideramos que esta propuesta es altamente perjudicial para los propios afiliados y para la economía en su conjunto. Los distintos programas de retiros extraordinarios aprobados desde 2020 han reducido los fondos totales de SPP en un equivalente al 9.4 por ciento del PBI.
- Desnaturalización del objetivo de los fondos previsionales, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) estima que un séptimo retiro de hasta 4 UIT, como el propuesto por el proyecto de ley, sumaría S/29.6 mil millones, lo que representaría el 26 por ciento del valor de los fondos de pensiones a octubre de 2023, los sucesivos retiros aprobados vienen reduciendo el ahorro previsional de manera considerable. Continuar aprobando este tipo de medidas erosiona aún más

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

los ahorros para la vejez de los afiliados y nos convierte en uno de los países con mayor vulnerabilidad futura en el tema de pensiones.

- Impactos negativos sobre el valor de los fondos previsionales, los retiros aprobados por la legislación, sin embargo, requirieron la liquidez parcial, en particular, de los activos más líquidos del portafolio de inversiones de los fondos de pensiones. La aprobación de retiros adicionales haría necesaria la venta de activos financieros menos líquidos que, dado su impacto en las cotizaciones del mercado, podría reducir aún más el valor de los fondos previsionales. Este impacto negativo de retiros adicionales sobre el valor de los activos financieros puede incluso ser mayor ante la incertidumbre económica y financiera a nivel global, que han incrementado la volatilidad de los mercados financieros en general.
- Impacto negativo sobre la economía, los retiros de los fondos de pensiones ya han causado un perjuicio a la economía al impactar al alza la tasa de interés de los bonos del tesoro público y reducir el financiamiento de largo plazo en el mercado de capitales local. La reducción de valor de los bonos del tesoro público por la venta forzada de las tenencias de los fondos de pensiones eleva el costo de financiamiento del presupuesto público, perjudicando la capacidad del estado de reducir las brechas en las necesidades de la población.
- Consideramos que se requiere una reforma de pensiones integral de la red de protección social, incluyendo a los sistemas de pensiones, que permita proteger a la población tanto durante el periodo de su vida laboral como durante la vejez. Para mejorar el sistema se debería buscar prouetas en seis grandes objetivos en el tema previsional:
  - XIX. Eliminar el riesgo de pobreza en la vejez.
  - XX. Ampliar la cobertura previsional.
  - XXI. Incrementar las tasas de reemplazo.
  - XXII. Generar competencia en el sistema de pensiones en beneficio de los afiliados.
  - XXIII. Aprovechar economías de escala y reducir las barreras de entrada
  - XXIV. Mejorar la rentabilidad del afiliado.
- Desnaturalización de la compensación por tiempo de servicios, la ampliación de la libre disponibilidad de las CTS tendría efectos negativos. Por un lado, reduciría la disponibilidad de activos financieros de los trabajadores ante eventuales casos de pérdida de empleo, afectando así su capacidad de consumo e incrementando la posibilidad de entrar en una situación de pobreza.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

Por otro lado. Extendería el tratamiento que el mercado otorga a los depósitos por CTS como si fueran depósitos de liquidez inmediata, lo cual a su vez reduce su rentabilidad relativa frente a los depósitos a plazo.

Asimismo, se han recibido los siguientes documentos referentes a los pedidos de opinión correspondientes:

Mediante el Oficio N° 00239-2023-BCRP, de fecha 18 de diciembre de 2023, El Banco Central de Reserva del Perú formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 06230/2023-CR.

Mediante el Oficio N° 00240-2023-BCRP, de fecha 18 de diciembre de 2023, El Banco Central de Reserva del Perú formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 06289/2023-CR.

Mediante el Oficio N° 00235-2023-BCRP, de fecha 12 de diciembre de 2023, El Banco Central de Reserva del Perú formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 06340/2023-CR.

Mediante el Oficio N° 00238-2023-BCRP, de fecha 18 de diciembre de 2023, El Banco Central de Reserva del Perú formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 06456/2023-CR.

Mediante el Oficio N° 00249-2023-BCRP, de fecha 27 de diciembre de 2023, El Banco Central de Reserva del Perú formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 06465/2023-CR.

Mediante el Oficio N° 00241-2023-BCRP, de fecha 18 de diciembre de 2023, El Banco Central de Reserva del Perú formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 06494/2023-CR.

Mediante el Oficio N° 00030-2024-BCRP, de fecha 1 de marzo de 2024, El Banco Central de Reserva del Perú formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 06544/2023-CR.

Mediante el Oficio N° 00031-2024-BCRP, de fecha 1 de marzo de 2024, El Banco Central de Reserva del Perú formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 06566/2023-CR.

Mediante el Oficio N° 00040-2024-BCRP, de fecha 22 de marzo de 2024, El Banco Central de Reserva del Perú formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 06642/2023-CR.

Mediante ellos el BCR emite la siguiente opinión:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

El BCRP considera que la propuesta es altamente perjudicial para los propios afiliados y para la economía en su conjunto. Luego de los primeros retiros que se aprobaron al inicio de la pandemia por la naturaleza excepcional del Covid-19, el Congreso ha continuado aprobando nuevos retiros debilitando sistemáticamente el ahorro previsional con el argumento de que se trata de medidas excepcionales. Los distintos programas de retiros extraordinarios aprobados desde 2020 han reducido los fondos totales del SPP en un equivalente al 9,4 % del PBI. La propuesta debiera ser desestimada debido a que desnaturaliza el objetivo de los fondos previsionales, tiene un impacto negativo sobre el valor de los fondos previsionales, tiene un impacto negativo sobre la economía y se requiere de una reforma integral. Ante ello consideran que la propuesta es innecesaria y altamente perjudicial para los afiliados al sistema privado de pensiones.

#### 5.4 Superintendencia de Banca, Seguro y AFP – SBS

Mediante el Oficio N° 07403-2023-SBS, de fecha 15 de febrero de 2023, la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 3585/2022-CR, manifiesta que, están en desacuerdo con el Proyecto de Ley N° 3585/2022-CR, dado que no cumple con el objetivo de proveer una adecuada protección de la población afiliada al SPP ante los riesgos de la vejez, invalidez y fallecimiento; además, algunos objetivos de la propuesta legislativa ya se encuentran contemplados dentro de la normativa vigente del SPP.

Mediante el Oficio N° 12723-2023-SBS, de fecha 20 de marzo de 2023, la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 4190/2022-CR, concluye lo siguiente:

1. Esta Superintendencia emite opinión desfavorable sobre el proyecto de ley materia de análisis, considerando que contraviene el objetivo de proveer una adecuada protección de la población afiliada al SPP ante los riesgos de la vejez, invalidez y fallecimiento. Asimismo, al haberse dictado mediante Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, el fin del Estado de Emergencia Nacional que se declaró en el año 2020 como situación excepcional por las circunstancias que venían afectando la vida y la salud de las personas por efecto de la COVID-19, considera que se estaría vulnerando el artículo 12 de la Constitución Política del Perú, referido a la intangibilidad de los fondos de pensiones, dado que ello tiene por propósito asegurar que los fondos y las reservas de la seguridad social no sean destinados a

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

finés distintos del aseguramiento y la garantía del pago de una pensión, para otorgar protección ante los riesgos sociales de la vejez, invalidez y fallecimiento.

2. La propuesta legislativa reviste de los siguientes impactos tanto para los afiliados y el fondo de pensiones:

- La aprobación de una medida como la propuesta implicaría un retiro de S/ 21.8 mil millones (21.4% del total del fondo de pensiones), de los cuales el 68% sería retirado por afiliados que tienen una densidad de cotización entre un 75% y 100%. En consecuencia, la ley se aplicaría en mayor medida a quienes se encuentran trabajando y no se encuentran en situación de necesidad crítica.
- Aumenta el riesgo de caer en una situación de pobreza en la vejez, pues los retiros que se efectúen hoy reducen la futura pensión que reciban al momento de la jubilación. Ello, conllevará también a un deterioro de la cobertura previsional que tiene el país.
- Distorsiona el objetivo de largo plazo de los fondos de pensiones, pues el retiro de fondos de manera anticipada generará incentivos perversos para la inversión en instrumentos más líquidos, pero que, a su vez, son menos rentables. El acceso temprano a los fondos de pensiones menoscaba el servicio de las prestaciones de salud, ya que al reducir el ahorro jubilatorio ello impacta en pago del porcentaje establecido en la Ley para EsSalud.
- Para evaluar el impacto en las variables macroeconómicas y en las cuentas fiscales, se sugiere solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Mediante el Oficio N° 13895-2023-SBS, de fecha 24 de marzo de 2023, la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 4201/2022-CR, manifiesta:

1. El proyecto de ley materia de análisis no cumple con el objetivo de proveer una adecuada protección de la población afiliada al SPP ante los riesgos de la vejez, invalidez y fallecimiento. Asimismo, al haberse dictado mediante Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, el fin del Estado de Emergencia Nacional que se declaró en el año 2020 como situación excepcional por las circunstancias que venían afectando la vida y la salud de las personas por efecto de la Covid19, consideran que se estaría contraviniendo el artículo 12 de la Constitución Política del Perú, referido a la intangibilidad de los fondos de pensiones, dado que ello tiene por propósito asegurar que los fondos y las reservas de la seguridad social no sean destinados a

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

finés distintos del aseguramiento y la garantía del pago de una pensión, para otorgar protección ante los riesgos sociales de la vejez, invalidez y fallecimiento.

2. Debe considerarse los siguientes impactos tanto para los afiliados y el fondo de pensiones:

- La aprobación de una medida como la propuesta implicaría un retiro de S/ 24.6 mil millones (23% del total del fondo de pensiones), de los cuales el 74% sería retirado por afiliados que tienen una densidad de cotización entre un 75% y 100%. En consecuencia, la ley se aplicaría en mayor medida a quienes se encuentran trabajando y no se encuentran en situación de necesidad crítica.
- Aumenta el riesgo de caer en una situación de pobreza en la vejez, pues los retiros que se efectúen hoy reducen la futura pensión que reciban al momento de la jubilación. Ello, conllevará también a un deterioro de la cobertura previsional que tiene el país.
- Distorsiona el objetivo de largo plazo de los fondos de pensiones, pues el retiro de fondos de manera anticipada generará incentivos perversos para la inversión en instrumentos más líquidos, pero que, a su vez, son menos rentables.
- El acceso temprano a los fondos de pensiones menoscaba el servicio de las prestaciones de salud, ya que al reducir el ahorro jubilatorio ello impacta en pago del porcentaje establecido en la Ley para EsSalud.
- Para evaluar el impacto en las variables macroeconómicas y en las cuentas fiscales, se sugiere solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante el Oficio N° 19723-2023-SBS, de fecha 26 de abril de 2023, la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 4190/2022-CR, los proyectos de ley que proponen el retiro extraordinario de los fondos de pensiones, y reitera su posición de desacuerdo ante cualquier iniciativa legislativa que insista en dicha política; ya que agudizará el riesgo de caer en una situación de pobreza en la vejez, pues los retiros que se efectúen hoy reducen la futura pensión. Ello conllevará a un deterioro de la cobertura previsional que tiene el país; distorsiona el objetivo de largo plazo de los fondos de pensiones, generando incentivos perversos para la inversión en instrumentos más líquidos, pero que, a su vez, son menos rentables; y menoscaba el servicio de las prestaciones de salud, ya que al reducir el ahorro jubilatorio ello impacta en el pago de los aportes a EsSalud. En consecuencia, cualquier medida de acceso temprano a los fondos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

de pensiones, contraviene el objetivo de proveer una adecuada protección de la población afiliada al SPP ante los riesgos de la vejez, invalidez y fallecimiento.

Mediante el Oficio N° 20536-2023-SBS, de fecha 2 de mayo de 2023, la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 4378/2022-CR manifiesta lo siguiente:

1. El proyecto de ley materia de análisis no cumple con el objetivo de proveer una adecuada protección de la población afiliada al SPP ante los riesgos de la vejez, invalidez y fallecimiento. Asimismo, al haberse dictado mediante Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, el fin del Estado de Emergencia Nacional que se declaró en el año 2020 como situación excepcional por las circunstancias que venían afectando la vida y la salud de las personas por efecto de la Covid19, se considera que se estaría contraviniendo el artículo 12 de la Constitución Política del Perú, referido a la intangibilidad de los fondos de pensiones, dado que ello tiene por propósito asegurar que los fondos y las reservas de la seguridad social no sean destinados a fines distintos del aseguramiento y la garantía del pago de una pensión, para otorgar protección ante los riesgos sociales de la vejez, invalidez y fallecimiento.
2. Debe considerarse los siguientes impactos tanto para los afiliados y el fondo de pensiones:
  - La aprobación de una medida como la propuesta implicaría un retiro de S/ 70.7 mil millones (al 28 de febrero de 2023).
  - Aumenta el riesgo de caer en una situación de pobreza en la vejez, pues los retiros que se efectúen hoy reducen la futura pensión que reciban al momento de la jubilación. Ello, conllevará también a un deterioro de la cobertura previsional que tiene el país.
  - Distorsiona el objetivo de largo plazo de los fondos de pensiones, pues el retiro de fondos de manera anticipada generará incentivos perversos para la inversión en instrumentos más líquidos, pero que, a su vez, son menos rentables.
  - El acceso temprano a los fondos de pensiones menoscaba el servicio de las prestaciones de salud, ya que al reducir el ahorro jubilatorio ello impacta en pago del porcentaje establecido en la Ley para EsSalud.
  - Para evaluar el impacto en las variables macroeconómicas y en las cuentas fiscales, se sugiere solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

Mediante el Oficio N° 027145-2023-SBS, de fecha 30 de mayo de 2023, la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 4556/2022-CR, manifiesta que, están en desacuerdo con el Proyecto de Ley N° 4556/2022-CR,

1. El proyecto de ley materia de análisis no cumple con el objetivo de proveer una adecuada protección de la población afiliada al SPP ante los riesgos de la vejez, invalidez y fallecimiento. Asimismo, al haberse dictado mediante Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, el fin del Estado de Emergencia Nacional que se declaró en el año 2020 como situación excepcional por las circunstancias que venían afectando la vida y la salud de las personas por efecto de la Covid19, se considera que se estaría contraviniendo el artículo 12 de la Constitución Política del Perú, referido a la intangibilidad de los fondos de pensiones, dado que ello tiene por propósito asegurar que los fondos y las reservas de la seguridad social no sean destinados a fines distintos del aseguramiento y la garantía del pago de una pensión, para otorgar protección ante los riesgos sociales de la vejez, invalidez y fallecimiento.
2. Debe considerarse los siguientes impactos tanto para los afiliados y el fondo de pensiones:
  - La aprobación de una medida como la propuesta implicaría un retiro de S/ 20.4 mil millones (20% del total del fondo de pensiones), de los cuales el 72% sería retirado por afiliados que tienen una densidad de cotización entre un 75% y 100%. En consecuencia, la ley se aplicaría en mayor medida a quienes se encuentran trabajando y no se encuentran en situación de necesidad crítica.
  - Aumenta el riesgo de caer en una situación de pobreza en la vejez, pues los retiros que se efectúen hoy reducen la futura pensión que reciban al momento de la jubilación. Ello, conllevará también a un deterioro de la cobertura previsional que tiene el país.
  - Distorsiona el objetivo de largo plazo de los fondos de pensiones, pues el retiro de fondos de manera anticipada generará incentivos perversos para la inversión en instrumentos más líquidos, pero que, a su vez, son menos rentables.
  - El acceso temprano a los fondos de pensiones menoscaba el servicio de las prestaciones de salud, ya que al reducir el ahorro jubilatorio ello impacta en pago del porcentaje establecido en la Ley para EsSalud.
  - Para evaluar el impacto en las variables macroeconómicas y en las cuentas fiscales, se sugiere solicitar la opinión del MEF.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

Mediante el Oficio N° 33540-2023-SBS, de fecha 23 de junio de 2023, la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 4799/2022-CR, manifiesta que, están en desacuerdo con el Proyecto de Ley N° 4799/2022-CR,

1. El proyecto de ley materia de análisis no cumple con el objetivo de proveer una adecuada protección de la población afiliada al SPP ante los riesgos de la vejez, invalidez y fallecimiento. Asimismo, al haberse dictado mediante Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, el fin del Estado de Emergencia Nacional que se declaró en el año 2020 como situación excepcional por las circunstancias que venían afectando la vida y la salud de las personas por efecto de la Covid19, se considera que se estaría contraviniendo el artículo 12 de la Constitución Política del Perú, referido a la intangibilidad de los fondos de pensiones, dado que ello tiene por propósito asegurar que los fondos y las reservas de la seguridad social no sean destinados a fines distintos del aseguramiento y la garantía del pago de una pensión, para otorgar protección ante los riesgos sociales de la vejez, invalidez y fallecimiento.
2. Debe considerarse los siguientes impactos tanto para los afiliados y el fondo de pensiones:
  - La aprobación de una medida como la propuesta implicaría un retiro de S/ 27.9 mil millones (27.4% del total del fondo de pensiones), de los cuales el 75% sería retirado por afiliados que tienen una densidad de cotización entre un 75% y 100%. En consecuencia, la ley se aplicaría en mayor medida a quienes se encuentran trabajando y no se encuentran en situación de necesidad crítica.
  - Aumenta el riesgo de caer en una situación de pobreza en la vejez, pues los retiros que se efectúen hoy reducen la futura pensión que reciban al momento de la jubilación. Ello, conllevará también a un deterioro de la cobertura previsional que tiene el país.
  - Distorsiona el objetivo de largo plazo de los fondos de pensiones, pues el retiro de fondos de manera anticipada generará incentivos perversos para la inversión en instrumentos más líquidos, pero que, a su vez, son menos rentables.
  - El acceso temprano a los fondos de pensiones menoscaba el servicio de las prestaciones de salud, ya que al reducir el ahorro jubilatorio ello impacta en pago del porcentaje establecido en la Ley para EsSalud.
  - Para evaluar el impacto en las variables macroeconómicas y en las cuentas fiscales, se sugiere solicitar la opinión del MEF.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

Mediante el Oficio N° 36101-2023-SBS, de fecha 7 de julio de 2023, la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 4992/2022-CR, manifiesta que, están en desacuerdo con el Proyecto de Ley N° 4992/2022-CR,

1. El proyecto de ley materia de análisis no cumple con el objetivo de proveer una adecuada protección de la población afiliada al SPP ante los riesgos de la vejez, invalidez y fallecimiento.  
Asimismo, al haberse dictado mediante Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, el fin del Estado de Emergencia Nacional que se declaró en el año 2020 como situación excepcional por las circunstancias que venían afectando la vida y la salud de las personas por efecto de la Covid19, se considera que se estaría contraviniendo el artículo 12 de la Constitución Política del Perú, referido a la intangibilidad de los fondos de pensiones, dado que ello tiene por propósito asegurar que los fondos y las reservas de la seguridad social no sean destinados a fines distintos del aseguramiento y la garantía del pago de una pensión, para otorgar protección ante los riesgos sociales de la vejez, invalidez y fallecimiento.
2. Debe considerarse los siguientes impactos tanto para los afiliados y el fondo de pensiones:
  - La aprobación de una medida como la propuesta implicaría un retiro de S/ 26.2 mil millones (25.75% del total del fondo de pensiones), de los cuales el 69% sería retirado por afiliados que tienen una densidad de cotización entre un 75% y 100%. En consecuencia, la ley se aplicaría en mayor medida a quienes se encuentran trabajando y no se encuentran en situación de necesidad crítica.
  - Aumenta el riesgo de caer en una situación de pobreza en la vejez, pues los retiros que se efectúen hoy reducen la futura pensión que reciban al momento de la jubilación. Ello, conllevará también a un deterioro de la cobertura previsional que tiene el país.
  - Distorsiona el objetivo de largo plazo de los fondos de pensiones, pues el retiro de fondos de manera anticipada generará incentivos perversos para la inversión en instrumentos más líquidos, pero que, a su vez, son menos rentables.
  - El acceso temprano a los fondos de pensiones menoscaba el servicio de las prestaciones de salud, ya que al reducir el ahorro jubilatorio ello impacta en pago del porcentaje establecido en la Ley para EsSalud.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

- Para evaluar el impacto en las variables macroeconómicas y en las cuentas fiscales, se sugiere solicitar la opinión del MEF.

Mediante el Oficio N° 59102-2023-SBS, de fecha 16 de octubre de 2023, la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 5761/2023-CR, manifiesta que, están en desacuerdo con el Proyecto de Ley N° 5761/2023-CR,

1. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP está en desacuerdo con el Proyecto de Ley N° 5761-2023/CR, por cuanto vulnera el objetivo de proveer una adecuada protección de la población afiliada al SPP ante los riesgos de la vejez, invalidez y fallecimiento. Además, el proyecto legislativo conllevaría serios perjuicios a los afiliados en lo que corresponde a la gestión de sus recursos en el largo plazo, al incorporar riesgos propios del sistema financiero.
2. La propuesta de crear cuentas de ahorro con fines previsionales en el sistema financiero puede generar distorsiones en la estructura organizacional, gestión de riesgos, rentabilidad y solvencia de dichas empresas, repercutiendo de este modo en el binomio riesgo-rentabilidad del afiliado. Asimismo, podría generar perjuicios sobre el SPP.
3. Debe considerarse los siguientes impactos tanto para los afiliados y el fondo de pensiones:
  - La aprobación de un nuevo retiro implicaría una salida de S/ 29.5 mil millones (27.13% del total del fondo de pensiones), adicionales a los S/ 87.9 mil millones que ya se han retirado entre el 2020 y el 2022, lo que acumularía un total de S/ 117.4 mil millones retirados de los Fondos de Pensiones.
  - A diciembre de 2022, el 40% de los afiliados que se encuentran próximos a jubilarse por edad legal (60 a 64 años), no tienen saldos en su CIC y un 32% de los afiliados de 50 a 59 años está en la misma situación. Este grupo, potencialmente, caería en situación de pobreza y requeriría asistencia del Estado para protegerse en la vejez.
  - El 25% de los afiliados al SPP con edades entre 40 y 49 años, y el 26% entre 30 y 39 años no tienen ahorro jubilatorio. Ello conlleva a que afiliados de edades intermedias deban reiniciar desde cero el proceso de ahorro jubilatorio, e inclusive faltando pocos años para su jubilación, lo que afectará su protección ante los riesgos de la vejez.
  - Los retiros de fondos en forma prematura han generado la disminución del ahorro jubilatorio de los afiliados, ha acortado el horizonte de ahorro de los

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

afiliados de menor edad (41% de los afiliados que han retirado son menores de 35 años); y, en consecuencia, el monto de las pensiones futuras, desvirtuando el objetivo del sistema de pensiones. Los seis (6) retiros extraordinarios anteriores han llevado a que, a junio de 2023, más de 5 millones de afiliados (56% del total de afiliados activos) tenga un saldo menor a S/ 4,950 (1 UIT); y que un 27% de los afiliados ya no registren saldo (saldo cero) en su CIC.

- Las estimaciones sobre el impacto de los retiros durante la pandemia muestran que un afiliado promedio de 40 años tendría, a los 65 años, un fondo de pensiones 48% menor por efecto de los retiros. En ese caso, dicho afiliado tendría que trabajar hasta los 81.6 años para alcanzar el mismo fondo de pensiones que hubiese obtenido a los 65 años en caso de no haber realizado retiros en su fondo jubilatorio.
- Más retiros de los fondos de pensiones a edades prematuras aumentan el riesgo de caer en una situación de pobreza en la vejez, pues los retiros que se efectúen hoy reducen la futura pensión que recibirán al momento de la jubilación. Ello conllevará también a un deterioro de la cobertura previsional que ya tiene el país.

Mediante el Oficio N° 70192-2023-SBS, de fecha 15 de diciembre de 2023, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones – SBS formula su opinión respecto del Proyecto de Ley 6494/2023-CR manifestando lo siguiente:

1. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP está en desacuerdo con el Proyecto de Ley N° 6494/2023-CR. Si bien el proyecto de ley está acotado a un determinado grupo de afiliados que no cuenten con el registro de aportes previsionales en su CIC por al menos 3 meses consecutivos con anterioridad a la publicación de la ley, su finalidad y potenciales impactos atentarían contra el objetivo de proveer una adecuada protección de la población afiliada al SPP ante los riesgos de la vejez, invalidez y fallecimiento. Adicionalmente, bajo una reforma integral del sistema pensionario peruano que implementara una Garantía de Pensión Mínima con recursos fiscales, debería exigirse como requisito contar con la totalidad de los recursos ahorrados por el afiliado en su vida previsional, lo que conllevaría a tener que restituir los retiros extraordinarios efectuados; por lo que un potencial sétimo retiro alejaría aún más a los afiliados al SPP de poder recibir dicha esta protección mínima.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

2. Debe considerarse los siguientes impactos tanto para los afiliados y el fondo de pensiones:
- Los retiros de fondos en forma prematura han generado la disminución del ahorro jubilatorio de los afiliados, ha acortado el horizonte de ahorro de los afiliados de menor edad (41% de los afiliados que han retirado son menores de 35 años); y, en consecuencia, el monto de las pensiones futuras, desvirtuando el objetivo del sistema de pensiones. Los seis (6) retiros extraordinarios anteriores han llevado a que, a junio de 2023, más de 5 millones de afiliados (56% del total de afiliados activos) tenga un saldo menor a S/ 4,950 (1 UIT); y que un 27% de los afiliados ya no registren saldo (saldo cero) en su CIC.
  - Más retiros de los fondos de pensiones a edades prematuras aumentan el riesgo de caer en una situación de pobreza en la vejez, pues los retiros que se efectúen hoy reducen la futura pensión que recibirán al momento de la jubilación. Ello, conllevará también a un deterioro de la cobertura previsional que ya tiene el país.
  - Los retiros extraordinarios distorsionan la estrategia de inversión de largo plazo de los fondos de pensiones, pues el retiro de fondos de manera anticipada generará incentivos perversos para la inversión en instrumentos más líquidos, que, a su vez, son menos rentables.
  - El acceso prematuro a los fondos de pensiones deteriora el servicio de las prestaciones de salud, dado que al reducir el ahorro jubilatorio se reduce la cuantía sobre la que se realiza el pago de los porcentajes establecidos en la Ley para destinarlos a EsSalud.
  - Se estaría contraviniendo el artículo 12 de la Constitución Política del Perú, referido a la intangibilidad de los fondos de pensiones, dado que ello tiene por propósito asegurar que los fondos y las reservas de la seguridad social -acumulados por el trabajador, por efecto del ahorro forzoso que realiza periódicamente a lo largo de su vida laboral- no sean destinados a otorgar protección exclusivamente ante los riesgos sociales de la vejez, invalidez y fallecimiento.
  - A efectos de evaluar el impacto de los retiros de fondos en las variables macroeconómicas y en las cuentas fiscales, se sugiere solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

Mediante el Oficio N° 70194-2023-SBS, de fecha 15 de diciembre de 2023, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones – SBS formula su opinión respecto del Proyecto de Ley 6465/2023-CR manifestando lo siguiente:

1. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP está en desacuerdo con el Proyecto de Ley N° 6465/2023-CR. Si bien el proyecto de ley está acotado a un determinado grupo de afiliados que no cuenten con acreditación de aportes previsionales a su CIC por al menos 12 meses consecutivos -como si no contar con acreditaciones equivaldría a encontrarse en una condición de desempleo-, su finalidad y potenciales impactos atentarían contra el objetivo de proveer una adecuada protección de la población afiliada al SPP ante los riesgos de la vejez, invalidez y fallecimiento. Adicionalmente, bajo una reforma integral del sistema pensionario peruano que implementara una Garantía de Pensión Mínima con recursos fiscales, debería exigirse como requisito contar con la totalidad de los recursos ahorrados por el afiliado en su vida previsional, lo que conllevaría a tener que restituir los retiros extraordinarios efectuados; por lo que un potencial sétimo retiro alejaría aún más a los afiliados al SPP de poder recibir dicha esta protección mínima.
2. Debe considerarse los siguientes impactos tanto para los afiliados y el fondo de pensiones:
  - Los retiros de fondos en forma prematura han generado la disminución del ahorro jubilatorio de los afiliados, ha acortado el horizonte de ahorro de los afiliados de menor edad (41% de los afiliados que han retirado son menores de 35 años); y, en consecuencia, el monto de las pensiones futuras, desvirtuando el objetivo del sistema de pensiones. Los seis (6) retiros extraordinarios anteriores han llevado a que, a junio de 2023, más de 5 millones de afiliados (56% del total de afiliados activos) tenga un saldo menor a S/ 4,950 (1 UIT); y que un 27% de los afiliados ya no registren saldo (saldo cero) en su CIC.
  - Más retiros de los fondos de pensiones a edades prematuras aumentan el riesgo de caer en una situación de pobreza en la vejez, pues los retiros que se efectúen hoy reducen la futura pensión que recibirán al momento de la jubilación. Ello, conllevará también a un deterioro de la cobertura previsional que ya tiene el país.
  - Los retiros extraordinarios distorsionan la estrategia de inversión de largo plazo de los fondos de pensiones, pues el retiro de fondos de manera

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

anticipada generará incentivos perversos para la inversión en instrumentos más líquidos, que, a su vez, son menos rentables.

- El acceso prematuro a los fondos de pensiones deteriora el servicio de las prestaciones de salud, dado que al reducir el ahorro jubilatorio se reduce la cuantía sobre la que se realiza el pago de los porcentajes establecidos en la Ley para destinarlos a EsSalud.
- Se estaría contraviniendo el artículo 12 de la Constitución Política del Perú, referido a la intangibilidad de los fondos de pensiones, dado que ello tiene por propósito asegurar que los fondos y las reservas de la seguridad social -acumulados por el trabajador, por efecto del ahorro forzoso que realiza periódicamente a lo largo de su vida laboral- no sean destinados a otorgar protección exclusivamente ante los riesgos sociales de la vejez, invalidez y fallecimiento.
- A efectos de evaluar el impacto de los retiros de fondos en las variables macroeconómicas y en las cuentas fiscales, se sugiere solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Mediante el Oficio N° 70197-2023-SBS, de fecha 15 de diciembre de 2023, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones – SBS formula su opinión respecto de los Proyectos de Ley N° 6340/2023-CR; 6230/2023CR; 6032/2023 CR; 6021/2023 CR; 6456/2023 CR manifestando lo siguiente:

1. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP está en desacuerdo con los Proyectos de Ley N° 6340/2023-CR, N° 6230/2023-CR, N° 6032/2023-CR, N° 6021/2023-CR, y N° 6456/2023- CR, dado que atentan contra el objetivo de proveer una adecuada protección de la población afiliada al SPP ante los riesgos de la vejez, invalidez y fallecimiento.
2. Debe considerarse los siguientes impactos tanto para los afiliados y el fondo de pensiones:
  - La aprobación de un nuevo retiro implicaría una salida de S/ 29.5 mil millones (27.13% del total del fondo de pensiones), adicionales a los S/ 87.9 mil millones que ya se han retirado entre el 2020 y el 2022, lo que acumularía un total de S/ 117.4 mil millones retirados de los Fondos de Pensiones.
  - A diciembre de 2022, el 40% de los afiliados que se encuentran próximos a jubilarse por edad legal (60 a 64 años), no tienen saldos en su CIC y un 32% de los afiliados de 50 a 59 años está en la misma situación. Este grupo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

potencialmente caería en situación de pobreza, y requeriría asistencia del Estado para protegerse en la vejez.

- El 25% de los afiliados al SPP con edades entre 40 y 49 años, y el 26% entre 30 y 39 años no tienen ahorro jubilatorio. Ello conlleva a que afiliados de edades intermedias deban reiniciar desde cero el proceso de ahorro jubilatorio, e inclusive faltando pocos años para su jubilación, lo que afectará su protección ante los riesgos de la vejez.
- Los retiros de fondos en forma prematura han generado la disminución del ahorro jubilatorio de los afiliados, ha acortado el horizonte de ahorro de los afiliados de menor edad (41% de los afiliados que han retirado son menores de 35 años); y, en consecuencia, el monto de las pensiones futuras, desvirtuando el objetivo del sistema de pensiones. Los seis retiros extraordinarios anteriores han llevado a que, a junio de 2023, más de 5 millones de afiliados (56% del total de afiliados activos) tenga un saldo menor a S/ 4,950 (1 UIT); y que un 27% de los afiliados ya no registren saldo (saldo cero) en su CIC.
- Las estimaciones sobre el impacto de los retiros durante la pandemia muestran que un afiliado promedio de 40 años tendría, a los 65 años, un fondo de pensiones 48% menor por efecto de los retiros. En ese caso, dicho afiliado tendría que trabajar hasta los 81.6 años para alcanzar el mismo fondo de pensiones que hubiese obtenido a los 65 años en caso de no haber realizado retiros en su fondo jubilatorio.
- Más retiros de los fondos de pensiones a edades prematuras aumentan el riesgo de caer en una situación de pobreza en la vejez, pues los retiros que se efectúen hoy reducen la futura pensión que recibirán al momento de la jubilación. Ello conllevará también a un deterioro de la cobertura previsional que ya tiene el país.
- Los retiros extraordinarios distorsionan la estrategia de inversión de largo plazo de los fondos de pensiones, pues el retiro de fondos de manera anticipada generará incentivos perversos para la inversión en instrumentos más líquidos, que, a su vez, son menos rentables.
- El acceso prematuro a los fondos de pensiones deteriora el servicio de las prestaciones de salud, dado que al reducir el ahorro jubilatorio se reduce la cuantía sobre la que se realiza el pago de los porcentajes establecidos en la Ley para destinarlos a EsSalud.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

- Se estaría contraviniendo el artículo 12 de la Constitución Política del Perú, referido a la intangibilidad de los fondos de pensiones, dado que ello tiene por propósito asegurar que los fondos y las reservas de la seguridad social -acumulados por el trabajador, por efecto del ahorro forzoso que realiza periódicamente a lo largo de su vida laboral- no sean destinados a otorgar protección exclusivamente ante los riesgos sociales de la vejez, invalidez y fallecimiento.
- A efectos de evaluar el impacto de los retiros de fondos en las variables macroeconómicas y en las cuentas fiscales, se sugiere solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Mediante el Oficio N° 71638-2023-SBS, de fecha 22 de diciembre de 2023, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones – SBS formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 6170/2022-CR, manifestando lo siguiente:

1. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP está en desacuerdo con el Proyectos de Ley N° 6170/2023-CR, dado que atenta contra el objetivo de proveer una adecuada protección de la población afiliada al SPP ante los riesgos de la vejez, invalidez y fallecimiento.
2. Debe considerarse los siguientes impactos tanto para los afiliados y el fondo de pensiones:
  - La aprobación de un nuevo retiro implicaría una salida de S/ 29.5 mil millones (27.13% del total del fondo de pensiones), adicionales a los S/ 87.9 mil millones que ya se han retirado entre el 2020 y el 2022, lo que acumularía un total de S/ 117.4-mil millones retirados de los Fondos de Pensiones.
  - A diciembre de 2022, el 40% de los afiliados que se encuentran próximos a jubilarse por edad legal (60 a 64 años), no tienen saldos en su CIC y un 32% de los afiliados de 50 a 59 años está en la misma situación. Este grupo potencialmente caería en situación de pobreza, y requeriría asistencia del Estado para protegerse en la vejez.
  - El 25% de los afiliados al SPP con edades entre 40 y 49 años, y el 26% entre 30 y 39 años no tienen ahorro jubilatorio. Ello conlleva a que afiliados de edades intermedias deban reiniciar desde cero el proceso de ahorro jubilatorio, e inclusive faltando pocos años para su jubilación, lo que afectará su protección ante los riesgos de la vejez.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

- Los retiros de fondos en forma prematura han generado la disminución del ahorro jubilatorio de los afiliados, ha acortado el horizonte de ahorro de los afiliados de menor edad (52.2% de los retiros durante la pandemia fueron realizados por afiliados menores de 40 años); y, en consecuencia, el monto de las pensiones futuras, desvirtuando el objetivo del sistema de pensiones. Los seis (6) retiros extraordinarios anteriores han llevado a que, a junio de 2023, más de 5 millones de afiliados (56% del total de afiliados activos) tenga un saldo menor a S/ 4,950 (1 UIT); y que un 27% de los afiliados ya no registren saldo (saldo cero) en su CIC.
- Las estimaciones sobre el impacto de los retiros durante la pandemia muestran que un afiliado promedio de 40 años tendría, a los 65 años, un fondo de pensiones 48% menor por efecto de los retiros. En ese caso, dicho afiliado tendría que trabajar hasta los 81.6 años para alcanzar el mismo fondo de pensiones que hubiese obtenido a los 65 años en caso de no haber realizado retiros en su fondo jubilatorio.
- Más retiros de los fondos de pensiones a edades prematuras aumentan el riesgo de caer en una situación de pobreza en la vejez, pues los retiros que se efectúen hoy reducen la futura pensión que recibirán al momento de la jubilación. Ello, conllevará también a un deterioro de la cobertura previsional que ya tiene el país.
- Los retiros extraordinarios distorsionan la estrategia de inversión de largo plazo de los fondos de pensiones, pues el retiro de fondos de manera anticipada generará incentivos perversos para la inversión en instrumentos más líquidos, que, a su vez, son menos rentables.
- El acceso prematuro a los fondos de pensiones deteriora el servicio de las prestaciones de salud, dado que al reducir el ahorro jubilatorio se reduce la cuantía sobre la que se realiza el pago de los porcentajes establecidos en la Ley para destinarlos a EsSalud.
- Se estaría contraviniendo el artículo 12 de la Constitución Política del Perú, referido a la intangibilidad de los fondos de pensiones, dado que ello tiene por propósito asegurar que los fondos y las reservas de la seguridad social -acumulados por el trabajador, por efecto del ahorro forzoso que realiza periódicamente a lo largo de su vida laboral- no sean destinados a otorgar protección exclusivamente ante los riesgos sociales de la vejez, invalidez y fallecimiento.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

- A efectos de evaluar el impacto de los retiros de fondos en las variables macroeconómicas y en las cuentas fiscales, se sugiere solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Mediante el Oficio N° 03349-2024-SBS, de fecha 19 de enero de 2024, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones – SBS formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 6091/2023-CR, manifestando lo siguiente:

1. El impacto del proyecto de ley materia de análisis, tanto para los afiliados al SPP y para el fondo de pensiones, es el siguiente:
  - La aprobación de un nuevo retiro implicaría una salida de S/ 29.5 mil millones (27.13% del total del fondo de pensiones), adicionales a los S/ 87.9 mil millones que ya se han retirado entre el 2020 y el 2022, lo que acumularía un total de S/ 117.4 mil millones retirados de los Fondos de Pensiones.
  - A diciembre de 2022, el 40% de los afiliados que se encuentran próximos a jubilarse por edad legal (60 a 64 años), no tienen saldos en su CIC y un 32% de los afiliados de 50 a 59 años está en la misma situación. Este grupo potencialmente caería en situación de pobreza, y requeriría asistencia del Estado para protegerse en la vejez.
  - El 25% de los afiliados al SPP con edades entre 40 y 49 años, y el 26% entre 30 y 39 años no tienen ahorro jubilatorio. Ello conlleva a que afiliados de edades intermedias deban reiniciar desde cero el proceso de ahorro jubilatorio, e inclusive faltando pocos años para su jubilación, lo que afectará su protección ante los riesgos de la vejez.
  - Los retiros de fondos en forma prematura han generado la disminución del ahorro jubilatorio de los afiliados, ha acortado el horizonte de ahorro de los afiliados de menor edad (41% de los afiliados que han retirado son menores de 35 años); y, en consecuencia, el monto de las pensiones futuras, desvirtuando el objetivo del sistema de pensiones. Los seis (6) retiros extraordinarios anteriores han llevado a que, a junio de 2023, más de 5 millones de afiliados (56% del total de afiliados activos) tenga un saldo menor a S/ 4,950 (1 UIT); y que un 27% de los afiliados ya no registren saldo (saldo cero) en su CIC.
  - Las estimaciones sobre el impacto de los retiros durante la pandemia muestran que un afiliado promedio de 40 años tendría, a los 65 años, un

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

fondo de pensiones 48% menor por efecto de los retiros. En ese caso, dicho afiliado tendría que trabajar hasta los 81.6 años para alcanzar el mismo fondo de pensiones que hubiese obtenido a los 65 años en caso de no haber realizado retiros en su fondo jubilatorio.

- Más retiros de los fondos de pensiones a edades prematuras aumentan el riesgo de caer en una situación de pobreza en la vejez, pues los retiros que se efectúen hoy reducen la futura pensión que recibirán al momento de la jubilación. Ello, conllevará también a un deterioro de la cobertura previsional que ya tiene el país.
  - Los retiros extraordinarios distorsionan la estrategia de inversión de largo plazo de los fondos de pensiones, pues el retiro de fondos de manera anticipada generará incentivos perversos para la inversión en instrumentos más líquidos, que, a su vez, son menos rentables.
  - El acceso prematuro a los fondos de pensiones deteriora el servicio de las prestaciones de salud, dado que al reducir el ahorro jubilatorio se reduce la cuantía sobre la que se realiza el pago de los porcentajes establecidos en la Ley para destinarlos a EsSalud.
  - Se estaría contraviniendo el artículo 12 de la Constitución Política del Perú, referido a la intangibilidad de los fondos de pensiones, dado que ello tiene por propósito asegurar que los fondos y las reservas de la seguridad social -acumulados por el trabajador, por efecto del ahorro forzoso que realiza periódicamente a lo largo de su vida laboral- no sean destinados a otorgar protección exclusivamente ante los riesgos sociales de la vejez, invalidez y fallecimiento.
  - A efectos de evaluar el impacto de los retiros de fondos en las variables macroeconómicas y en las cuentas fiscales, se sugiere solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
2. La libre disponibilidad temporal del 100% de los fondos de los depósitos CTS podría afectar significativamente la liquidez de algunas empresas del sistema financiero y del sistema Coopac, que cuentan con depósitos CTS en una proporción importante de sus activos líquidos.
  3. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP está en desacuerdo con el Proyecto de Ley N° 6091/2023-CR, por cuanto vulnera el objetivo de proveer una adecuada protección a la población afiliada al Sistema Privado de Pensiones (SPP) ante los riesgos de la vejez, invalidez y fallecimiento; y, así mismo desvirtúa la finalidad de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

la CTS, que es un beneficio social de previsión de contingencias frente al desempleo o cese en el trabajo.

Mediante el Oficio N° 04979-2024-SBS, de fecha 26 de enero de 2024, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones – SBS formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 6289/2023-CR, manifestando lo siguiente:

1. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP está en desacuerdo con el Proyecto de Ley N° 6289/2023-CR, por cuanto está acotado a un determinado grupo de afiliados en condición de desempleo por un determinado periodo de tiempo, su finalidad y potenciales impactos atentarian contra el objetivo de proveer una adecuada protección de la población afiliada al SPP ante los riesgos de la vejez, invalidez y fallecimiento.
2. Para una reforma integral del sistema pensionario peruano que implemente una Garantía de Pensión Mínima con recursos fiscales, debería exigirse como requisito contar con la totalidad de los recursos ahorrados por el afiliado en su vida previsional, lo que conllevaría a tener que restituir los retiros extraordinarios efectuados; por lo que un potencial sétimo retiro alejaría a los afiliados al SPP de poder recibir dicha protección mínima.
3. El impacto tanto para los afiliados y el fondo de pensiones es el siguiente:
  - Los retiros de fondos en forma prematura han generado la disminución del ahorro jubilatorio de los afiliados, ha acortado el horizonte de ahorro de los afiliados de menor edad (41% de los afiliados que han retirado son menores de 35 años); y, en consecuencia, el monto de las pensiones futuras, desvirtuando el objetivo del sistema de pensiones. Los seis (6) retiros extraordinarios anteriores han llevado a que, a junio de 2023, más de 5 millones de afiliados (56% del total de afiliados activos) tenga un saldo menor a S/ 4,950 (1 UIT); y que un 27% de los afiliados ya no registren saldo (saldo cero) en su CIC.
  - Más retiros de los fondos de pensiones a edades prematuras aumentan el riesgo de caer en una situación de pobreza en la vejez, pues los retiros que se efectúen hoy reducen la futura pensión que recibirán al momento de la jubilación. Ello, conllevará también a un deterioro de la cobertura previsional que ya tiene el país.
  - Los retiros extraordinarios distorsionan la estrategia de inversión de largo plazo de los fondos de pensiones, pues el retiro de fondos de manera

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

anticipada generará incentivos perversos para la inversión en instrumentos más líquidos, que, a su vez, son menos rentables.

- El acceso prematuro a los fondos de pensiones deteriora el servicio de las prestaciones de salud, dado que al reducir el ahorro jubilatorio se reduce la cuantía sobre la que se realiza el pago de los porcentajes establecidos en la Ley para destinarlos a EsSalud.
  - Se estaría contraviniendo el artículo 12 de la Constitución Política del Perú, referido a la intangibilidad de los fondos de pensiones, dado que ello tiene por propósito asegurar que los fondos y las reservas de la seguridad social -acumulados por el trabajador, por efecto del ahorro forzoso que realiza periódicamente a lo largo de su vida laboral- no sean destinados a otorgar protección exclusivamente ante los riesgos sociales de la vejez, invalidez y fallecimiento.
  - A efectos de evaluar el impacto de los retiros de fondos en las variables macroeconómicas y en las cuentas fiscales, se sugiere solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
4. La propuesta del Proyecto de Ley sobre permitir el acceso de hasta el 95% del fondo acumulado en los casos de personas diagnosticadas con una enfermedad oncológica o con condición patológica grave o avanzada, es contraproducente a los fines de protección que la seguridad social en general, y el SPP en particular, provee a las personas en etapa de la vejez y/o ante las contingencias de invalidez y fallecimiento.

Mediante el Oficio N° 70197-2023-SBS, de fecha 12 de diciembre de 2023, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones – SBS formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 6340/2023-CR, manifestando que está en desacuerdo con la propuesta, por cuanto está acotado a un determinado grupo de afiliados en condición de desempleo por un determinado periodo de tiempo, su finalidad y potenciales impactos atentarían contra el objetivo de proveer una adecuada protección de la población afiliada al SPP ante los riesgos de la vejez, invalidez y fallecimiento.

Asimismo, el impacto tanto para los afiliados y el fondo de pensiones es el siguiente:

- La aprobación de un nuevo retiro implicaría una salida de S/ 29.5 mil millones (27.13% del total del fondo de pensiones), adicionales a los S/ 87.9 mil millones que ya se han retirado entre el 2020 y el 2022, lo que acumularía un total de S/ 117.4 mil millones retirados de los Fondos de Pensiones.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

- A diciembre de 2022, el 40% de los afiliados que se encuentran próximos a jubilarse por edad legal (60 a 64 años), no tienen saldos en su CIC y un 32% de los afiliados de 50 a 59 años está en la misma situación. Este grupo potencialmente caería en situación de pobreza, y requeriría asistencia del Estado para protegerse en la vejez.
- El 25% de los afiliados al SPP con edades entre 40 y 49 años, y el 26% entre 30 y 39 años no tienen ahorro jubilatorio. Ello conlleva a que afiliados de edades intermedias deban reiniciar desde cero el proceso de ahorro jubilatorio, e inclusive faltando pocos años para su jubilación, lo que afectará su protección ante los riesgos de la vejez.
- Los retiros de fondos en forma prematura han generado la disminución del ahorro jubilatorio de los afiliados, ha acortado el horizonte de ahorro de los afiliados de menor edad (41% de los afiliados que han retirado son menores de 35 años); y, en consecuencia, el monto de las pensiones futuras, desvirtuando el objetivo del sistema de pensiones. Los seis retiros extraordinarios anteriores han llevado a que, a junio de 2023, más de 5 millones de afiliados (56% del total de afiliados activos) tenga un saldo menor a S/ 4,950 (1 UIT); y que un 27% de los afiliados ya no registren saldo (saldo cero) en su CIC.
- Las estimaciones sobre el impacto de los retiros durante la pandemia muestran que un afiliado promedio de 40 años tendría, a los 65 años, un fondo de pensiones 48% menor por efecto de los retiros. En ese caso, dicho afiliado tendría que trabajar hasta los 81.6 años para alcanzar el mismo fondo de pensiones que hubiese obtenido a los 65 años en caso de no haber realizado retiros en su fondo jubilatorio.
- Más retiros de los fondos de pensiones a edades prematuras aumentan el riesgo de caer en una situación de pobreza en la vejez, pues los retiros que se efectúen hoy reducen la futura pensión que recibirán al momento de la jubilación. Ello conllevará también a un deterioro de la cobertura previsional que ya tiene el país.
- Los retiros extraordinarios distorsionan la estrategia de inversión de largo plazo de los fondos de pensiones, pues el retiro de fondos de manera anticipada generará incentivos perversos para la inversión en instrumentos más líquidos, que, a su vez, son menos rentables.
- El acceso prematuro a los fondos de pensiones deteriora el servicio de las prestaciones de salud, dado que al reducir el ahorro jubilatorio se reduce la cuantía sobre la que se realiza el pago de los porcentajes establecidos en la Ley para destinarlos a EsSalud.
- Se estaría contraviniendo el artículo 12 de la Constitución Política del Perú, referido a la intangibilidad de los fondos de pensiones, dado que ello tiene por propósito asegurar que los fondos y las reservas de la seguridad social -acumulados por el trabajador, por efecto del ahorro forzoso que realiza periódicamente a lo largo de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

su vida laboral- no sean destinados a otorgar protección exclusivamente ante los riesgos sociales de la vejez, invalidez y fallecimiento.

- A efectos de evaluar el impacto de los retiros de fondos en las variables macroeconómicas y en las cuentas fiscales, se sugiere solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Asimismo, se han recibido los siguientes documentos referentes a los pedidos de opinión correspondientes:

Mediante el Oficio N° 70194-2023-SBS, de fecha 15 de diciembre de 2023, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones – SBS formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 6465/2023-CR.

Mediante el Oficio N° 70192-2023-SBS, de fecha 15 de diciembre de 2023, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones – SBS formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 6494/2023-CR.

Mediante el Oficio N° 15580-2024-SBS, de fecha 15 de marzo de 2024, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones – SBS formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 6566/2023-CR.

Mediante el Oficio N° 16397-2024-SBS, de fecha 20 de marzo de 2024, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones – SBS formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 6642/2023-CR.

A través de dichos documentos la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP manifiesta que está en desacuerdo con las propuestas, por cuanto está acotado a un determinado grupo de afiliados en condición de desempleo por un determinado periodo de tiempo, su finalidad y potenciales impactos atentarían contra el objetivo de proveer una adecuada protección de la población afiliada al SPP ante los riesgos de la vejez, invalidez y fallecimiento. Asimismo, el impacto tanto para los afiliados y el fondo de pensiones es el siguiente:

- Los retiros de fondos en forma prematura han generado la disminución del ahorro jubilatorio de los afiliados, ha acortado el horizonte de ahorro de los afiliados de menor edad (41% de los afiliados que han retirado son menores de 35 años); y, en consecuencia, el monto de las pensiones futuras, desvirtuando el objetivo del sistema de pensiones. Los

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

seis (6) retiros extraordinarios anteriores han llevado a que, a junio de 2023, más de 5 millones de afiliados (56% del total de afiliados activos) tenga un saldo menor a S/ 4,950 (1 UIT); y que un 27% de los afiliados ya no registren saldo (saldo cero) en su CIC

- Más retiros de los fondos de pensiones a edades prematuras aumentan el riesgo de caer en una situación de pobreza en la vejez, pues los retiros que se efectúen hoy reducen la futura pensión que recibirán al momento de la jubilación. Ello, conllevará también a un deterioro de la cobertura previsional que ya tiene el país.
- Los retiros extraordinarios distorsionan la estrategia de inversión de largo plazo de los fondos de pensiones, pues el retiro de fondos de manera anticipada generará incentivos perversos para la inversión en instrumentos más líquidos, que, a su vez, son menos rentables.
- El acceso prematuro a los fondos de pensiones deteriora el servicio de las prestaciones de salud, dado que al reducir el ahorro jubilatorio se reduce la cuantía sobre la que se realiza el pago de los porcentajes establecidos en la Ley para destinarlos a EsSalud.
- Se estaría contraviniendo el artículo 12 de la Constitución Política del Perú, referido a la intangibilidad de los fondos de pensiones, dado que ello tiene por propósito asegurar que los fondos y las reservas de la seguridad social -acumulados por el trabajador, por efecto del ahorro forzoso que realiza periódicamente a lo largo de su vida laboral- no sean destinados a otorgar protección exclusivamente ante los riesgos sociales de la vejez, invalidez y fallecimiento.

## 5.5 Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones – AAFP

Mediante Pres-0626-2022, de fecha 29 de noviembre de 2022, la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones manifiesta su opinión sobre el Proyecto de Ley 3585/2022-CR. Asociación de AFP considera valiosas todas las propuestas legislativas destinadas a mejorar el SPP a través de distintas fórmulas, como la mencionada en el proyecto de la referencia, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los peruanos y garantizar la protección de la población durante su vida laboral y en su vejez.

Sin embargo, consideramos que esta iniciativa legislativa, así como, los demás proyectos de ley que planteen reformas parciales al SPP deben analizarse de manera integral en el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

Grupo de Trabajo creado en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, encargada de proponer una reforma del sistema previsional peruano, en aras de garantizar un goce efectivo y el acceso adecuado y oportuno a una pensión por parte de todos los ciudadanos.

Asimismo, es importante mencionar que toda propuesta de reforma del sistema previsional debe tener en consideración los siguientes lineamientos fundamentales: priorizar la libertad de elección de los afiliados entre distintas propuestas de valor; garantizar que el fondo de pensiones siga siendo propiedad del afiliado, intangible e inembargable; y, permitir el acceso de trabajadores independientes e informales a la cobertura de la seguridad social.

Mediante Pres-0020-2023, de fecha 3 de febrero de 2023, la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 3585/2022-CR.

Manifiesta que la propuesta legislativa, la disposición de los fondos de la Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP) vulnera el derecho a la seguridad social (acceso a la pensión), debido a que contraviene el objetivo de la Constitución referido a la seguridad social como mecanismo de protección frente a ciertas contingencias (como la vejez) y de promoción de la calidad de vida del afiliado, por medio del acceso a una pensión digna. La propuesta legislativa, al afectar la base material de las pensiones en el SPP, atenta contra el deber del Estado de garantizar el acceso a una pensión digna para todos los peruanos por medio de la entidad que ellos decidan; en este caso, las AFP. En ese sentido, la autorización de disponer los ahorros para la vejez resulta incompatible con el derecho fundamental a acceder a una pensión digna, consagrado en nuestra Carta Magna.

Mediante Pres-0108-2023, de fecha 10 de mayo de 2023, la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 3585/2022-CR, manifiesta que la propuesta legislativa, la disposición de los fondos de la Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) de los afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP) vulnera el derecho a la seguridad social (acceso a la pensión), debido a que contraviene el objetivo de la Constitución referido a la seguridad social como mecanismo de protección frente a ciertas contingencias (como la vejez) y de promoción de la calidad de vida del afiliado, por medio del acceso a una pensión digna. La propuesta legislativa, al afectar la base material de las pensiones en el SPP, atenta contra el deber del Estado de garantizar el acceso a una pensión digna para todos los peruanos por medio de la entidad que ellos decidan; en este caso, las AFP. En ese sentido,

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley**  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

la autorización de disponer los ahorros para la vejez resulta incompatible con el derecho fundamental a acceder a una pensión digna, consagrado en nuestra Carta Magna.

Asimismo, se han recibido los siguientes documentos referentes a los pedidos de opinión correspondientes:

Mediante Pres-0076-2023, de fecha 21 de marzo de 2023, la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 4190/2022-CR.

Mediante Pres-0077-2023, de fecha 21 de marzo de 2023, la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 4201/2022-CR.

Mediante Pres-0110-2023, de fecha 10 de mayo de 2023, la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 04556/2022-CR.

Mediante Pres-0221-2023, de fecha 27 de junio de 2023, la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 04799/2022-CR.

Mediante Pres-0223-2023, de fecha 27 de junio de 2023, la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 4992/2022-CR.

Mediante dichos documentos la Asociación AFP emite la siguiente opinión:

La Asociación AFP argumenta en contra los proyectos de ley, alegando que no cumple con los requisitos legales, pone en riesgo la seguridad financiera de los afiliados, y entra en conflicto con compromisos internacionales y principios de seguridad social. También se advierte sobre posibles impactos negativos en el déficit fiscal y la rentabilidad del sistema de pensiones. Concluyendo lo siguiente:

1. El proyecto de ley no cumple con el requisito de excepcionalidad establecido por el Tribunal Constitucional en su última sentencia.
2. Se argumenta que el retiro de fondos afectaría la protección de los ahorros de los afiliados y la seguridad social, contraviniendo la Constitución y los convenios internacionales.
3. La disposición de fondos de seguridad social para usos distintos a la jubilación se considera inconstitucional y perjudicial.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

4. Se sostiene que el proyecto entra en conflicto con los compromisos internacionales del Perú en materia de seguridad social.
5. Se plantea que el retiro de fondos afectaría el derecho a la salud de los afiliados al SPP.
6. Se advierte que la propuesta podría aumentar el déficit fiscal y reducir la rentabilidad del sistema de pensiones.
7. Se menciona que los retiros anteriores ya han dejado a muchos afiliados sin recursos y han afectado el financiamiento de la vejez.
8. Se hace referencia a la necesidad de una reforma del sistema de pensiones que mantenga la intangibilidad de los fondos y asegure una pensión mínima.
9. Se subraya la recomendación de organismos internacionales de utilizar el acceso a los fondos de pensiones como una medida de último recurso, especialmente en tiempos de recesión.

La Asociación AFP argumenta en contra del proyecto de ley, alegando que no cumple con los requisitos legales, pone en riesgo la seguridad financiera de los afiliados, y entra en conflicto con compromisos internacionales y principios de seguridad social. También se advierte sobre posibles impactos negativos en el déficit fiscal y la rentabilidad del sistema de pensiones.

Asimismo, se han recibido los siguientes documentos referentes a los pedidos de opinión correspondientes:

Mediante Pres-0407/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones – AAFP formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 6021/2022-CR.

Mediante Pres-0408/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones – AAFP formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 6032/2022-CR.

Mediante Pres-0409/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones – AAFP formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 6091/2022-CR.

Mediante Pres-0410/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones – AAFP formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 6230/2022-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

Mediante Pres-0411/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones – AAFP formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 6289/2022-CR.

Mediante Pres-0412/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones – AAFP formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 6340/2022-CR.

Mediante Pres-0413/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones – AAFP formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 6456/2022-CR.

Mediante Pres-0414/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones – AAFP formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 6465/2022-CR.

Mediante Pres-0415/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones – AAFP formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 6494/2022-CR.

Mediante Pres-0106/2024, de fecha 7 de marzo de 2024, la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones – AAFP formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 6544/2022-CR.

Mediante Pres-0105/2024, de fecha 7 de marzo de 2024, la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones – AAFP formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 6566/2022-CR.

Mediante Pres-0104/2024, de fecha 7 de marzo de 2024, la Asociación Administradoras de Fondo de Pensiones – AAFP formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 6642/2022-CR.

Mediante dichos documentos manifiesta lo siguiente:

1. Contravención a Sentencia del Tribunal Constitucional: El proyecto de ley contradice la última sentencia del Tribunal Constitucional, que establece que los retiros de fondos deben tener un contexto de excepcionalidad, como lo fue la pandemia del COVID-19.
2. Protección de Ahorros y rol fiduciario de las AFP: El proyecto afecta la protección de ahorros al desvirtuar el rol fiduciario de las AFP, que deben maximizar los

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

- retornos de los fondos con menor riesgo, garantizando pensiones dignas ante eventos de invalidez, sobrevivencia o vejez.
3. Derecho a la Seguridad Social: La propuesta desnaturaliza el objetivo de la seguridad social, vulnerando el derecho a una pensión digna y comprometiendo el acceso a una pensión mínima, contraviniendo la Constitución y acuerdos internacionales.
  4. Intangibilidad de los Fondos: El carácter intangible de los fondos de seguridad social es una garantía constitucional, y cualquier desarrollo legislativo que permita el retiro contravendría la prohibición constitucional.
  5. Incompatibilidad con Convenio 102 de la OIT: El proyecto atenta contra los principios del Convenio 102 de la OIT, comprometiendo la cobertura de supervivencia más allá de una edad prescrita y afectando la base material de las pensiones.
  6. Vulneración del Derecho a la Salud: La posibilidad de retiro pone en riesgo el acceso a la salud de los afiliados, contraviniendo el derecho constitucional a la protección de la salud y generando un riesgo para el afiliado y su grupo familiar.
  7. Impacto en el Déficit Fiscal: El acceso a nuevos retiros generaría un pasivo contingente al Estado, aumentando las obligaciones estatales y contribuyendo al déficit fiscal.
  8. Reducción de Rentabilidad: La propuesta obligaría a las AFP a recomponer inversiones, reduciendo la rentabilidad del sistema al cambiar instrumentos de largo plazo por otros de corto plazo.
  9. Desprotección del Grupo Familiar: Un séptimo retiro comprometería la protección del grupo familiar, afectando las pensiones de sobrevivencia y la protección ante la invalidez.
  10. Contravención a la Reforma del Sistema de Pensiones: La aprobación de más retiros contradice la necesidad de una reforma integral del sistema de pensiones, como exhorta la sentencia del Tribunal Constitucional, poniendo en riesgo la financiación de la vejez y la intangibilidad de las CIC.

## 5.6 CAMARA DE COMERCIO DE LIMA - CCL

Mediante Carta N° P/ 039-03-2023/GL de fecha 6 de marzo de 2023, La Cámara de Comercio de Lima, manifiesta encontrarse en desacuerdo con el Proyecto de Ley 4200/2022-CR, que propone modificar el artículo 40 del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones — D.S. N° 054-97-EF; autorizando a todo afiliado al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar hasta el cincuenta por ciento (50%) de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

los Fondos para la compra o amortización de un primer inmueble. debido a que ésta desnaturaliza el fin previsional del fondo, el cual debe ser destinado exclusivamente para cubrir la contingencia del cese en el empleo por alcanzar la edad y tiempo de servicio de la jubilación, o sobrevenir una incapacidad para el trabajo.

Mediante el Carta N° 050-03-2023-GL, de fecha 15 de marzo de 2023, la Cámara de Comercio de Lima – CCL, formula su opinión sobre el Proyecto de Ley 4378/2022-CR, manifiesta:

- Que, esta clase de propuestas, vinculadas a la desafiliación y/o retiro de los fondos de pensiones desnaturaliza el fin previsional de los mismos, poniendo en peligro el futuro de los aportantes, toda vez que dicho fondo debe destinarse exclusivamente para cubrir la contingencia del cese en el empleo por alcanzar la edad y tiempo de servicio de la jubilación, o por sobrevenir una incapacidad para el trabajo.
- Se evidencia la ausencia de justificación técnica que sustente la viabilidad del retiro del 70% de los fondos previsionales o de la desafiliación del sistema, sin que esto afecte la cobertura individual futura de quienes opten por dichas posibilidades.
- Además, autorizar el retiro de los fondos de pensiones, más aún en el porcentaje propuesto por el proyecto de ley, implicaría que el trabajador no alcance una pensión, o en el mejor de los casos, que su pensión sea diminuta y no alcance para cubrir sus necesidades mínimas, generando a la postre una carga para sus respectivas familias y para el propio Estado, quien tendrá que asumir su mantención vía subsidios.
- Si bien podría entenderse que existió justificación para autorizar el retiro de fondos de las AFP en forma limitada, en momentos en que la pandemia producida por el coronavirus impedía el desarrollo de actividades y la generación de recursos, consideramos que, en el contexto actual, no habría necesidad de ello; y por el contrario al objetivo que persigue el proyecto, causaría perjuicio a aquellos a quienes se pretende favorecer.
- En efecto, la propuesta resulta técnicamente contraproducente, según la experiencia de otros países, como Chile, en donde el retiro de fondos de las AFP, ha originado disminución en los montos de las pensiones de jubilación, incremento de la inflación, aumento de las tasas de interés en los créditos, aumento en el valor del tipo de cambio, deterioro fiscal, menor rentabilidad de fondos de pensiones, endurecimiento en condiciones de acceso a créditos hipotecarios, entre otros.
- Existe consenso entre la mayoría de especialistas respecto al efecto pernicioso de los retiros de fondos de las AFP, por ejemplo, en la bolsa de valores, en la medida

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

que las AFP se ven obligadas a vender sus activos/acciones, a precios bajos, para poder obtener liquidez; asimismo, considerando que la mayor parte de los retiros se destinarían al gasto corriente de las personas, este uso, puede generar consecuencias inflacionarias; o en el caso que se destine al ahorro – con el cambio obligado a dólares- podría también producir incremento del tipo de cambio, con consecuencias negativas en la economía del país.

- En ese sentido, expresamos nuestra posición contraria respecto del Proyecto de Ley 4378/2022-CR, sugiriendo respetuosamente su archivamiento.

## VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

El presente dictamen tiene por objeto autorizar de manera excepcional y facultativa a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización dada la recesión que vivimos en el país.

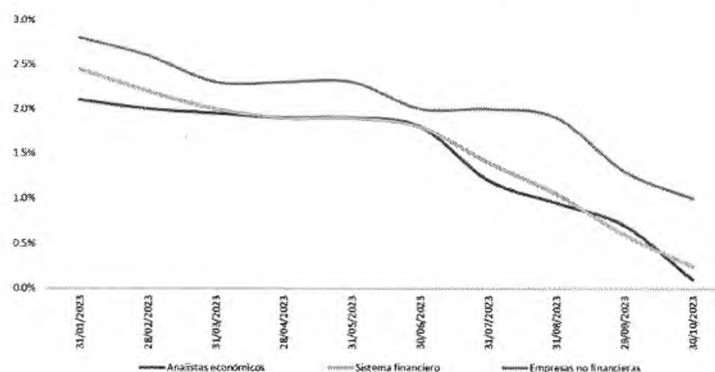
### 6.1 Reducción del crecimiento de la economía

El crecimiento de la economía en el 2023 sufrió el impacto de protestas sociales a inicios de año, anomalías climáticas, alta inflación y baja confianza del empresariado para invertir. La suma de estos eventos ha devenido en la constante reducción de la proyección de crecimiento para el país de parte de los analistas económicos y, de forma dilatada, por las instituciones del sector público. Es así que el 29 de agosto del 2023 el Ministerio de Economía y Finanzas publicó el Marco Macroeconómico Multianual 2024-2027 presentando una proyección del crecimiento para el año 2023 de 1.1%. En setiembre el Banco Central de Reserva mostró la actualización de su proyección reduciéndola a 0.9% cuando la proyección de junio ascendía a 2.3%. A continuación, se presenta la reducción planteada por diversos actores del sector privado desde el inicio del año.

### Encuesta de Expectativas Macroeconómicas del PBI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

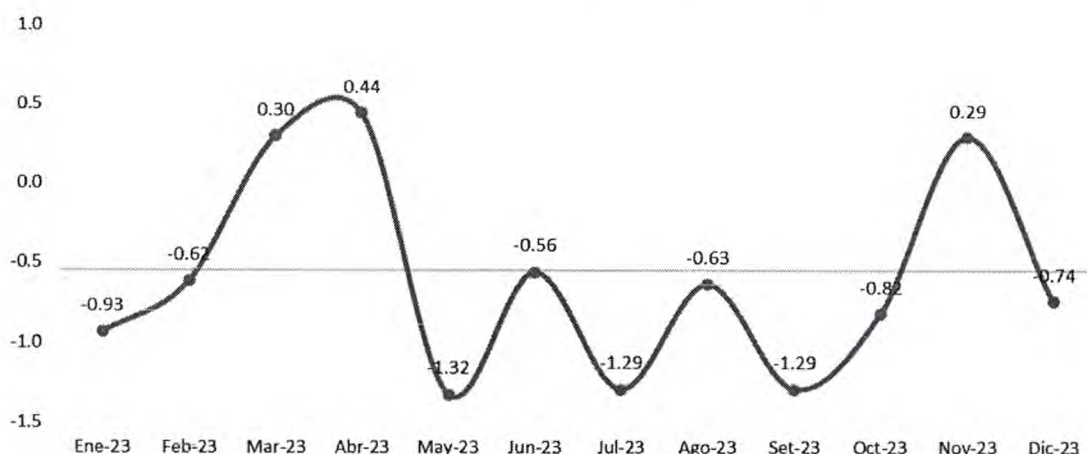


Fuente: BCRP.

Asimismo, a fines de agosto el INEI publicó la información de crecimiento trimestral del país, dicha información mostraba el crecimiento negativo del segundo trimestre. En esa coyuntura el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Central de Reserva del Perú negaron un escenario de recesión debido a que variables como consumo y empleo no se deterioraban de manera sostenida. Luego, en octubre, la Agencia Calificadora Moody's afirmaba que el país se encontraba en recesión después del dato de crecimiento negativo del PBI en agosto (-0,63%) y que era un año bastante complicado dada la serie de shocks imprevistos y la debilidad de la inversión privada. La Agencia manifestaba que habían recortado la proyección de crecimiento de 1.3% a 0.6% con riesgo a la baja. El año 2023 cerró con un crecimiento negativo de -0.55%

### Producción nacional mensual (Var. % real)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".



Fuente: INEI.

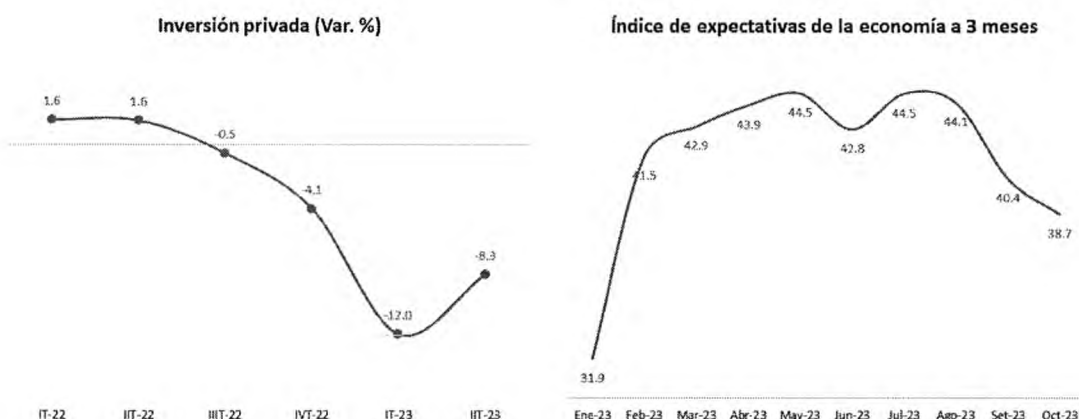
## 6.2 Débil recuperación empresarial

La economía no sólo viene sufriendo los embates del clima sino también políticos y como consecuencia de ello la confianza empresarial y las inversiones se han venido reduciendo, sobre todo en el último año. Es así que el segundo trimestre del 2023 el crecimiento de la inversión privada fue de - 8,3 % y según las estimaciones del BCRP el fin de año cerraría en - 5,3 %, nivel inferior al presentado en 2022 (- 0,4 %).

Los empresarios siguen demostrando pesimismo sobre el desempeño de la economía, es así que en los últimos meses estas expectativas se han mantenido en el tramo pesimista (menor a 50) y continúan reduciéndose. Este comportamiento también permite prever las probabilidades de crecimiento de la inversión privada y la economía para el siguiente año.

### Inversión privada y expectativas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
 3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
 4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
 4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
 6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
 6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
 6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
 6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
 propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
 de los fondos privados de pensiones en el contexto  
 de recesión económica".



Fuente: BCRP.

Después de la pandemia no se ha podido recuperar los niveles de empleo adecuado observados en el 2019 (53,6 %), de esta manera a junio del 2023 el empleo adecuado asciende a 8 848 miles de personas (51,2 %). Asimismo, el empleo también viene reduciéndose, el primer trimestre del 2023 la PEA Ocupada ascendió a 17 027 miles de personas (- 0,3 % respecto al trimestre del año anterior) y el segundo trimestre ascendió a 17 289 miles de personas (- 0,9 % respecto al trimestre del año anterior). Es decir, la dinámica económica se ve afectada no sólo por la reducción de la inversión privada sino también por la ralentización de otros sectores que finalmente impactan en la reducción de empleo e ingresos de toda la economía.

## VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional; sin embargo, la autorización del retiro implica para la población liquidez por S/ 30 mil millones a los afiliados, de retirar todo lo facultado. Asimismo, implica la terminación de inversiones privadas en el corto plazo para obtener dicha liquidez mencionada, lo cual tendrá efectos sobre los fondos de pensiones que se mantienen en las Administradoras de Fondos de Pensiones.

## VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".

Proyectos de Ley 3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR, 4378/2022-CR,  
4556/2022-CR, 4799/2022-CR, 4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR, 6230/2023-CR, 6289/2023-CR,  
6340/2023-CR, 6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR, 6544/2023-CR,  
6566/2023-CR y 6642/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE AUTORIZA EL RETIRO FACULTATIVO DE LOS FONDOS DE LOS AFILIADOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES HASTA POR 4 UIT

### **Artículo 1. Objeto**

La presente ley tiene por objeto autorizar de manera extraordinaria a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, sin ninguna excepción, el retiro facultativo de los fondos acumulados en las cuentas individuales de capitalización, hasta por el monto de cuatro (04) unidades impositivas tributarias (UIT).

### **Artículo 2. Procedimiento de solicitud de retiro**

El procedimiento para el retiro facultativo de los fondos pensionarios son los siguientes:

- Los afiliados ingresarán sus solicitudes de manera física o virtual dentro de los noventa días calendario posteriores a la publicación y vigencia del reglamento de la presente ley.
- Se abona un monto de hasta una UIT cada treinta días calendario, realizándose el primer desembolso a los treinta días de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado.
- En el caso que el afiliado desista de retirar los fondos de su cuenta individual de capitalización (CIC), podrá solicitarlo por única vez a la administradora privada de fondos de pensiones diez días antes del siguiente desembolso.

### **Artículo 3. Intangibilidad de fondos**

El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley mantiene la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ GARCIA Tania  
Estefany FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/04/2024 11:00:57-0500

retención o cualquier forma de afectación, sea por orden judicial o administrativa, sin  
distingo de la cuenta en la que hayan sido depositados.

Lo señalado en el presente artículo no se aplica a las retenciones judiciales o  
convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo retirado.

## DISPOSICIÓN FINAL COMPLEMENTARIA

### ÚNICA. Reglamentación

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradora Privada de Fondos de  
Pensiones determina, mediante reglamento, el procedimiento operativo en un plazo que no  
excederá de 15 días calendario de publicada la ley, bajo responsabilidad de su titular.

Salvo mejor parecer.  
Dése cuenta.  
Sala de la Comisión.

Lima, 25 de marzo de 2024



Firmado digitalmente por:  
GONZA CASTILLO Américo  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/03/2024 16:48:18-0500



Firmado digitalmente por:  
REVILLA VILLANUEVA Cesar  
Manuel FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 27/03/2024 09:50:07-0500



Firmado digitalmente por:  
CAVERO ALVA Alejandro  
Enrique FAU 20181749126 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 27/03/2024 15:38:00-0500



Firmado digitalmente por:  
CÓRTEZ AGUIRRE Isabel FAU  
20181749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 27/03/2024 17:04:15-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES ANCACHI Jorge Luis  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/04/2024 12:46:14-0500



Firmado digitalmente por:  
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU  
20181749126 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/04/2024 15:38:17-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley  
3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR,  
4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR,  
4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR,  
6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR,  
6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR,  
6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR,  
6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que  
propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario  
de los fondos privados de pensiones en el contexto  
de recesión económica".



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/04/2024 15:59:30-0500



Firmado digitalmente por:  
VARAS MELENDEZ Bias  
Marcial FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/04/2024 11:28:44-0500



Firmado digitalmente por:  
MITA ALANOCA Isaac FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/04/2024 15:28:28-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTALVO CUBAS Segundo  
Toribio FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/04/2024 18:05:59-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Víctor  
Seferino FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/04/2024 12:04:34-0500



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/04/2024 11:42:18-0500



Firmado digitalmente por:  
ANDERSON RAMIREZ Carlos  
Antonio FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/04/2024 17:00:24-0500



Firmado digitalmente por:  
JULON IRIGOIN Elva Edhit  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/04/2024 08:57:15-0500



Firmado digitalmente por:  
LIMACHI QUISPE Nieves  
Esmeralda FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/04/2024 12:25:44-0500



Firmado digitalmente por:  
LIZARZABURU LIZARZABURU  
Juan Carlos Martin FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/04/2024 11:51:02-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ UREÑAILICH FREDY  
FIR 42834886 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/04/2024 12:33:49-0500

## MP Dictámenes

---

**De:** mesadepartesvirtual@congreso.pe  
**Enviado el:** martes, 2 de abril de 2024 12:46  
**Para:** Katherine Margaret Larco Ubillus  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes  
**Datos adjuntos:** e0cac5a0035eb8026aed08dab07adae6.pdf

**[Solicitante]:** klarco@congreso.gob.pe

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

**[Mensaje]:** Se adjunta el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3585/2022-CR, 4190/2022-CR, 4201/2022-CR, 4378/2022-CR, 4556/2022-CR, 4799/2022-CR, 4992/2022-CR, 5761/2023-CR, 6021/2023-CR, 6032/2023-CR, 6091/2023-CR, 6170/2023-CR, 6230/2023-CR, 6289/2023-CR, 6340/2023-CR, 6456/2023-CR, 6465/2023-CR, 6494/2023-CR, 6544/2023-CR, 6566/2023-CR y 6642/2023-CR que propone la "Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de recesión económica". Se indica que la votación figura en la primera página del dictamen y que se pidió la dispensa del trámite para ejecutar los acuerdos tomados.

**[Fecha]:** 2024-04-02 12:46:01

**[IP]:** 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.